



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 15 de febrero de 2012 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012 (2012050010)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la disposición adicional primera de la Ley 1/2012, de 24 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2011.

Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,01 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

Artículo Primero. Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2012, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Presidencia de la Junta.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Administración Pública.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Salud y Política Social.



Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo IX: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Artículo Segundo. Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2012, son los que figuran en los Anexos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII de esta Orden, según se detalla:

Anexo X: Precios Públicos de la Presidencia de la Junta.

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de Administración Pública.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Salud y Política Social.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Anexo XVII: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 15 de febrero de 2012.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****TASAS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA****TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 02003-6)**

Tipo de gravamen o Tarifa: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones:.....591,73 euros
2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:
 - 2.1. Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 euros44,34 euros
 - 2.2. Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 euros 73,92 euros
 - 2.3. Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 euros 147,86 euros
 - 2.4. Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 euros224,46 euros
 - 2.5. Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 euros295,72 euros
 - 2.6. Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante
(siendo N el número de millones o fracción)..... 14,78 euros por N
3. Inscripción en el Registro.
 - 3.1. Por cada inscripción.....67,87 euros
4. Certificaciones del Registro.
 - 4.1. Por cada Certificación.....67,87 euros

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 02004-5)

Tipo de gravamen o Tarifa: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:
 - 1.1. Primera Inscripción21,35 euros
 - 1.2. Modificaciones de la primera inscripción.....4,27 euros
2. Certificaciones Registrales42,68 euros
3. Concesión definitiva (por Kw de PRA)711,29 euros
(Potencia Radiada Aparente)

PRA (Kw)	Cuántía a pagar por el concesionario
0,500.....	355,66 euros
1,000.....	711,29 euros
1,200.....	853,54 euros
6,000.....	4.267,77 euros

4. Transferencia por la concesión (por Kw de PRA) 711,29 euros
5. Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA)..... 711,29 euros
6. Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA)..... 14,24 euros
7. Visitas de comprobación e inspección 71,13 euros

**ANEXO II****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS. (Nº Cod.: 10003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo.....22,68 euros
- Con toma de datos de campo67,40 euros
- Cada día más45,13 euros

**TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN
DE MAQUINAS RECREATIVAS (Nº Cod.:10004-6)**

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

- 1.- Maquinas del Tipo A-1 1.509,68 euros

EXENCIÓN:

(establecida por la Ley 5/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009)

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo “A” y “A1” que cuenten con guía de circulación en vigor.

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.(Nº Cod.: 10006-4)**

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:

1.1.1. Sección Operadoras:

- Autorizaciones 177,52 euros
- Renovaciones y modificaciones..... 71,00 euros

1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones 88,76 euros
- Renovaciones y modificaciones..... 71,00 euros

1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:

- Autorizaciones 95,05 euros
- Renovaciones y modificaciones.....49,91 euros

1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:

- Autorizaciones.....102,74 euros
- Renovaciones y modificaciones.....48,90 euros

2. Establecimientos:

2.1. Casinos:

- Autorización de instalación y apertura 2.846,29 euros
- Renovaciones y modificaciones..... 711,27 euros



- 2.2. Salas de Bingo:
 - Autorizaciones de instalación 354,69 euros
 - Autorizaciones de funcionamiento.....354,69 euros
 - Autorización de otras modalidades de bingo.....155,05 euros
 - Renovaciones, modificaciones y transmisiones..... 177,52 euros
 - Libros de Actas y Registro..... 7,10 euros

- 2.3. Salones de Juego:
 - Autorizaciones de funcionamiento y explotación..... 88,76 euros
 - Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados 44,99 euros
 - Consulta previa de viabilidad.....56,99 euros

- 2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:
 - Autorización de instalación de máquinas de juego 35,50 euros
 - Renovaciones, modificaciones y duplicados 10,64 euros

- 2.5. Otros establecimientos:
 - Autorizaciones de funcionamiento y explotación54,45 euros
 - Renovaciones, modificaciones y transmisiones.....35,74 euros

- 3. Máquinas recreativas y de azar:
 - 3.1. Autorizaciones (documento único):
 - Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado 14,19 euros
 - Renovación del boletín de situación.....13,65 euros
 - Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura 35,50 euros
 - Solicitud de duplicado del Documento Único 14,19 euros
 - Actas de destrucción de máquinas 35,50 euros
 - Interconexión de máquinas 39,97 euros
 - Modificación de interconexión de máquinas 20,74 euros

 - 3.2. Registro de modelos
 - Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos.....106,51 euros
 - Modificaciones105,67 euros

 - 3.3 . Autorización de explotación
 - Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego..... 18,28 euros

- 4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:
 - Autorizaciones.....283,41 euros
 - Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización.....102,74 euros

- 5. Laboratorios de ensayo:
 - Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo.....136,70 euros

- 6. Material de juego:
 - Homologación de otro material de juego..... 101,09 euros

- 7. Otras autorizaciones:
 - Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias..... 71,00 euros



-Autorización de publicidad.....	43,60 euros
-Otras autorizaciones.....	39 euros
8. Diligenciado de libro:	
-Hasta 100 páginas	9,04 euros
-Por cada página que exceda de 100.....	0,292900 euros
9. Otros servicios administrativos:	
- Solicitud de baja en el Registro de prohibidos.....	43,07 euros
- Certificaciones	5,92 euros
- Documentos profesionales	10,64 euros
- Expedición de duplicados.....	16 euros

**ANEXO III****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (nº Cod.: 11003-1)****Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:****1. Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:**

a. Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E 1,25 euros

b. Por suplementos especiales (Suplementos E)

-Ejemplar de menos de 60 páginas 4,37 euros
-Ejemplar de 60 o más páginas 10,90 euros

2. Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a. Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM
trimestral (cuatro al año) 43,54 euros

b. Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:
Cada uno 21,77 euros

3. Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter) 0,023669 euros

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja) 104,48 euros

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2. Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

a). Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de



particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.

- b). Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c). Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d). Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cod.: 11004-0)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

- 1º. Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones 57,81 euros
- 2º. Por expediente de inscripción de Asociaciones 38,54 euros
- 3º. Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales..... 19,32 euros
- 4º. Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación3,86 euros
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo).....1,91 euros

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 11005-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1. Espectáculos

1.1. Informes de los Proyectos presentados.

- 1.1.1. Con Presupuesto hasta 2.000 euros 34,80 euros
- 1.1.2. Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 euros 46,42 euros
- 1.1.3. Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 euros58,00 euros
- 1.1.4. Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 euros 87,01 euros
- 1.1.5. Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 euros. 116,03 euros
- 1.1.6. Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 euros 145,04 euros
- 1.1.7. Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 euros 174,04 euros
- 1.1.8. Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 euros 232,05 euros
- 1.1.9. Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 euros 290,07 euros
- 1.1.10. Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 euros. 348,08 euros
- 1.1.11. Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 euros. 406,10 euros
- 1.1.12. Con Presupuesto de más de 1.000.000 euros..... 464,11 euros

2. Autorizaciones:

2.1. Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

- 2.1.1. Aforo hasta 50 personas4,74 euros
- 2.1.2. Aforo hasta 100 personas7,10 euros
- 2.1.3. Aforo hasta 300 personas 14,19 euros
- 2.1.4. Aforo hasta 700 personas 35,50 euros
- 2.1.5. Aforo hasta 1.500 personas 59,17 euros



2.1.6. Aforo hasta 5.000 personas	94,68 euros
2.1.7. Aforo hasta 10.000 personas	142,03 euros
2.1.8. Aforo más de 10.000 personas	189,25 euros

2.2. Espectáculos Taurinos

2.2.1. Corridas de Toros	63,44 euros
2.2.2. Novillada con picadores.	47,63 euros
2.2.3. Novillada sin picadores y nocturnas.	31,72 euros
2.2.4. Becerradas y noveles..	12,85 euros

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cod.: 11006-5)

3. BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I	35,57 euros
- Titulados Medios / Grupo II	32,01 euros
- Administrativos / Grupo III	21,35 euros
- Auxiliares / Grupo IV	14,25 euros
- Subalternos / Grupo V	14,25 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Para los desempleados:

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

2.- Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3.- A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

(establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006)

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Presidencia.

**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA****TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE
PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1. Por inscripción en los registros oficiales:

1.1. Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 3.005,06 Euros y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2. Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:.....10,79 euros
- Por las revisiones oficiales periódicas.....5,58 euros

2. Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 26,84 euros, que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3. Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 9,07 euros por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 4,68 euros por almacén de mayoristas y 2,36 euros por cada almacén de minoristas.

4. Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante.....	0,2



5. Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	2
Resto hasta 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,2

6. Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán 4,68 euros para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 9,07 euros.

7. Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 4,68 euros.

8. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

COSTE DE LAS PLANTACIONES	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

9. En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

VALOR DE LA AYUDA	% APLICABLE
Hasta 601,01euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

10. En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

PRESUPUESTO DE LA MEJORA	% APLICABLE
Hasta 3.005,06 euros	1
Resto hasta 6.010,12 euros.....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,20
En adelante.....	0,15



TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS
Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1. Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 2,75 euros por determinación
2. Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 4,68 euros por determinación.
3. Análisis microbiológicos:
 - Por cada recuento.....6,77 euros
 - Por cada identificación de género o especie.....20,03 euros
4. Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 9,07 euros por determinación.
5. Análisis automático: Se aplicará una tasa de 1,37 euros por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6. Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:
 - Se aplicará una tasa de 0,994134 euros por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
 - Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de 4,68 euros.
7. Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:
 - Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 2,37 euros.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8. Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de 4,68 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1. Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
2. Los análisis de leche por control de calidad.



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS
(Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1. Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:
 - Por cada perro 0,579912 euros
 - Por cada bóvidos y équidos 0,094680 euros
 - Por ovinos, caprinos y porcinos 0,047339 euros

2. Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:
 - a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:
 - Por cada determinación 2,75 euros
 - b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:
 - Por cada determinación 0,579912 euros

3. Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.
 - 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado 1,74 euros
 - 2º Por cada animal a reconocer:
 - Bovino adulto 1,37 euros
 - Terneros añejos 0,994134 euros
 - Ovinos y Caprinos 0,094680 euros
 - Lechones 0,402389 euros
 - Cerdos para vida 0,402389 euros
 - Cerdos para sacrificio 0,579912 euros
 - Equinos 1,37 euros
 - Aves 0,011834 euros
 - Avestruces 0,994134 euros
 - Conejos 0,011834 euros
 - Colmena 0,047339 euros
 - 3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4. Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosológicos.
 - Por cada Inspección 44,73 euros

5. Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.
 - Por cada servicio 89,10 euros

6. Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos
 - De pequeños animales 17,97 euros
 - De grandes animales 44,73 euros

7. Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.



1º Por expedición de documentación:

Por certificado de movimiento pecuario 1,91 euros

2º Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto	1,37 euros
Terneros añejos.....	0,994134 euros
Ovinos y Caprinos	0,094680 euros
Lechones	0,402388 euros
Cerdos para vida	0,402388 euros
Cerdos para sacrificio	0,579912 euros
Equinos	1,37 euros
Aves (Por cada 100 aves).....	0,974641 euros
Avestruces.....	0,994134 euros
Conejos (Por cada 100 conejos).....	0,974641 euros
Colmena.....	0,047339 euros

3ª El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8. Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales.....2,75 euros
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos9,07 euros

9. Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición.....7,12 euros
- Por actualización.....1,44 euros

10. Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos.....4,68 euros
- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 0,994134 euros

11. Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina.....4,68 euros
- Por hembra porcina..... 0,994134 euros

12. Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino0,698544 euros
- b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino..... 36,06 euros/dosis
- c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
 - Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen..... 927,27 euros/animal
 - Preparación dosis seminales equinas 10,30 euros/dosis
- d) Por preparación de dosis seminales porcinas 2,46 euros/dosis
- e) Análisis y diagnósticos:
 - De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino)27,38 euros
 - De esperma para equinos internados en el Censyra 154,55 euros/animal
 - De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida).....43,07 euros

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.



13. Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación 9,07 euros

14. Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales 4,68 euros
 - Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado 4,68 euros
 - Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea 4,68 euros
 - Expedición del pasaporte Equino 7,40 euros
 - Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación 4,68 euros
 - Visado de libros de registros oficiales de explotación 1,19 euros
 - Declaración y grabación de censos 1,50 euros

EXENCIÓN:

(establecida por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)
 Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1. Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial 5,78 euros
 - Análisis de laboratorio 15,53 euros
 - Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo 38,73 euros
 - Emisión de certificados 19,85 euros

2. Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. 91,22 euros
 - Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas 46,82 euros
 - Informes facultativos 23,79 euros

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 177,78 euros
 - Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 177,78 euros
 - Por diligencia del L.O.M. 12,66 euros
 - Por certificado fitosanitario en origen:

- a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
- b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cod.: 12010-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12011-1)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A. EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales5,78 euros/día
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
 - Por animal3,86 euros/día
 - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal.....3,86 euros/día

B. EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
 - Por animal..... 0,615415 euros/día

C. EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias3,82 euros/ por animal

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO. (Nº Cod.: 12012-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1. Suministro de crotales de identificación y documentación aneja:
 - a). Por cada servicio administrativo realizado.....2,75 euros
 - b). Por cada doble pareja de crotales suministrada.....1,41 euros
 - c). Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad”0,103030 euros
2. Gestión y suministro de crotales bovinos duplicados:
 - a). Por cada servicio administrativo realizado.2,75 euros
 - b). Por cada crotal de bovinos para recrotalización suministrado.....0,927271 euros
3. Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida o sustracción:
 - a). Por cada documento de identificación expedido2,59 euros
 - b). Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado.....42,24 euros

BONIFICACIÓN:

(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el MAPA.



**TASA POR SUMINISTRO DE IDENTIFICADORES PARA
GANADO OVINO Y CAPRINO. (Nº Cod.: 12014-5)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1. Suministro de identificadores para ganado ovino y caprino de reproducción:

- a) Por cada servicio administrativo realizado2,65 euros
- b) Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + bolo ruminal)..... 1,03 euros
- c) Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + crotal electrónico)..... 1,41 euros

2. Gestión y suministro de crotales y bolos ruminales ovinos y caprinos duplicados:

- a) Por cada servicio administrativo realizado.2,65 euros
- b) Por cada crotal ovino o caprino para recrotalización suministrado0,226666 euros
- c) Por cada bolo ruminal para reidentificación.....0,803635 euros
- d) Por cada crotal electrónico duplicado para reidentificación 1,41 euros

BONIFICACIÓN:

(establecida por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)
Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el MAPA.

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cod.: 12013-6)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

1. TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,348084	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,696173	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,04	Por una sola vez
	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,816610	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,19	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	1,59	Por una sola vez

2. LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.



Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,348084	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,696173	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,04	Por una sola vez
	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,816610	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,19	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,59	Por una sola vez

3. CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,348084	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,696173	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,04	Por una sola vez
	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,816610	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,19	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,59	Por una sola vez

4. CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,069616	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,174042	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,348084	Por una sola vez

5. VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,011603	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,023205	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,034808	Por una sola vez
	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,047339	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	0,094680	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,130185	Por una sola vez

**6. EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS**

Los m³ se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
Arena.....	0,402389 y 1,15.....	Por una sola vez
Grava.....	0,788993 y 1,63.....	Por una sola vez
Zahorra.....	0,402389 y 1,15.....	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar).....	0,094680 y 0,189359.....	Por una sola vez

7. APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Corcho.....	36,28 y 145,10 euros/Quintal.....	Por una sola vez
Leña.....	0,011834 y 0,035505 euros/Kg.....	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8. OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	2% VALOR TERRENO...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA....	3% VALOR TERRENO...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA.....	4% VALOR TERRENO...	ANUAL

9. CANCELLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	3% VALOR TERRENO.....	ANUAL

10. POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero.....	38,54 euros / Ud.....	ANUAL
Con destino agrícola.....	115,34 euros / Ha regada.....	ANUAL

11. PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,348084.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,522130.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,696173.....	ANUAL
	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,696173.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,38.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,10.....	ANUAL

**12. APARCAMIENTOS**

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,034808	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,069616	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,104426	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,174042	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,243660	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,348084	ANUAL

13. CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha	0,174042	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha	0,348084	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha	0,696173	ANUAL

14. ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha	0,034808	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,069616	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha	0,104426	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,174042	ANUAL

15. CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,348084	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,696173	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,38	ANUAL

16. ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	1,04	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	2,10	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3,14	ANUAL

**17. CARTELES**

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES.....	7,76	ANUAL
PUBLICITARIOS		
Menos de 30.000 habitantes de derecho.....	15,53	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho.....	30,78	ANUAL

**TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD
PRODUCTIVA ECOLÓGICA (Nº Cod.: 12016-3)**

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1. Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....	21,47 euros
Superficie de 5 a 20 ha.....	52,78 euros
Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera.....	115,67 euros

1.2 Expedición del Certificado 10,10 euros

2. Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores

2.1 por inscripción.....	100,35 euros
2.2 por renovación	50,18 euros
2.3 por expedición de certificado ordinario.....	10,10 euros
2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador.....	122,89 euros

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.:12017-2)

CUOTA. La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 6,91 euros
- Libro registro de prácticas enológicas 6,36 euros
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro 6,36 euros
- Libro de registro de procesos de elaboración..... 6,36 euros
- Libro registro de embotellado 6,36 euros
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos 8,35 euros



**TASA POR APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA,
PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS.
(Nº Cod.:12018-1)**

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1. Por la tramitación y estudio del plan técnico de caza ordinario o agrupado.....154,93 euros
- 2. Por la tramitación y estudio de actualización o revisión de plan técnico de caza ordinario o agrupado.....43,86 euros

BONIFICACIONES:

Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de plan técnico de caza ordinario o agrupado para la tramitación y estudio de un plan técnico de caza simplificado.

Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de actualización o revisión de un plan técnico de caza ordinario o agrupado para la tramitación y estudio de actualización o revisión de un plan técnico de caza simplificado.

**TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE
DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 12019-0)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción”.....181,39 euros
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”145,10 euros
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables”108,83 euros
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial”72,55 euros

**TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA
JUNTA DE EXTREMADURA. (Nº Cod.:12020-6)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
CAZA MENOR.....	EN MANO.....	5,28 euros
MIGRATORIAS.....	EN PUESTO FIJO.....	5,28 euros
PERDIZ.....	CON RECLAMO.....	5,28 euros
LIEBRE Y CONEJO.....	CON PERROS DE PERSECUCIÓN.....	5,28 euros
JABALÍ.....	BATIDA.....	10,56 euros
CAZA MAYOR.....	MONTERÍA.....	21,14 euros
CIERVO CLASE “A”.....	RECECHO.....	140,83 euros
CIERVO CLASE “B”.....	RECECHO.....	105,64 euros
CORZO.....	RECECHO.....	70,43 euros
CABRA MONTÉS CLASE “A”.....	RECECHO.....	211,27 euros
CABRA MONTÉS CLASE “B”.....	RECECHO.....	154,93 euros
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA.....	RECECHO.....	35,22 euros



GAMO CLASE "A".....	RECECHO.....	140,83 euros
GAMO CLASE "B".....	RECECHO.....	105,64 euros
MUFLÓN CLASE "A".....	RECECHO.....	140,83 euros
MUFLÓN CLASE "B".....	RECECHO.....	105,64 euros
CAZA MAYOR.....	RECECHO SELECTIVO.....	7,05 euros
CAZA MAYOR.....	BATIDA SELECTIVA.....	3,52 euros
CAZA MAYOR.....	CAPTURA EN VIVO.....	352,14 euros

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA, EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL CARNÉ DEL CAZADOR PESCADOR E INSCRIPCIÓN O DILIGENCIA EN EL REGISTRO DE CAZADORES Y PESCADORES DE EXTREMADURA. (Nº Cod.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas..... 5,78 euros

Por expedición o renovación del carné del cazador y la diligencia en el registro de cazadores y pescadores de Extremadura.....9,53 euros

En los casos de primera inscripción en el registro de cazadores y pescadores se incrementará en la cantidad prevista en la tasa por inscripción en el registro.

Por primera inscripción en el registro de cazadores y pescadores de Extremadura..... 21,40 euros

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Nº Cod.:12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Especies de caza mayor, por expediente..... 4,49 euros

1.1. Por cada ejemplar reproductor para repoblación1,54 euros

2. Especies de caza menor, por expediente..... 4,49 euros

2.1. Por cada ejemplar para caza inmediata de:

perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre..... 0,222638 euros

2.2. Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz..... 0,082025 euros

2.3. Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma0,117176 euros

2.4. Por cada ejemplar reproductor para repoblación de perdiz, conejo o liebre autóctona.....0,046870 euros

Las Sociedades Locales de Cazadores devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

**TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12023-3)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección44,29 euros

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cod.: 12024-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave56,27 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS
A RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (Nº Cod. 12025-1)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada35,92 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD
(Nº de código.: 12026-0)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada expediente de autorización..... 4,63 euros

**TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN
DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 12027-6)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave10,90 euros

**TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN, AMPLIACIÓN,
SEGREGACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD O MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE
COTOS DE CAZA Y DE REFUGIOS PARA LA CAZA (Nº Cod.:12028-5)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por declaración de cotos de caza y refugio para la caza.....114,77 euros
2. Por ampliación de cotos de caza y refugio para la caza.....35,92 euros
3. Por segregación de fincas de cotos de caza y refugio para la caza.....3,61 euros
4. Por renovación de cotos de caza y refugio para la caza.....71,83 euros
5. Por cambio de titularidad de cotos de caza y refugio para la caza.....35,92 euros
6. Por modificación de la clase a efectos fiscales de cotos de caza.....114,77 euros

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cod.: 12030-3)

1. Licencias de clase A
Clase A (Armas de fuego).....13,50 euros
2. Licencias de clase B
Clase B-p (Guía o perrero).....14,38 euros
Clase B-b (Ballesta).....13,66 euros



Clase B-a (Arco)	12,95 euros
Clase B-c (Cetrería).....	12,23 euros
Clase B-g (Perros de persecución).....	11,51 euros

3. Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)

Clase C- Perdiz con reclamo	4,63 euros
-----------------------------------	------------

4. Recargo

Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.).....	8,98 euros
---	------------

EXENCIÓN SUBJETIVA:

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cod.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1. Licencias Pesca

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea)	4,80 euros
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	3,06 euros
CLASE C- Reducida (< 16 años, Unión Europea).....	2,09 euros
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea).....	12,19 euros

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

2. Sellos recargo trucha

CLASE A- General (> 16 años, Unión Europea)	2,53 euros
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	1,57 euros
CLASE C- Reducida (< 16 años, , Unión Europea).....	1,18 euros
CLASE D- Especial (Fuera de la Unión Europea).....	6,13 euros

Las licencias de las clases “A” y “B” que incluyan a un menor de 16 años se incrementarán en la cuantía correspondiente de la clase “C”.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES :

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional. (establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Estarán exentos, los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura).

Para el caso en que la licencia de cualquier clase o el sello de recargo sea de pesca sin muerte se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota (establecida por Ley 11/2010, de 16 de Noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura) .

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 12032-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	24,18 euros
Clase 2ª	12,31 euros
Clase 3ª	4,85 euros
Clase 4ª	2,54 euros
Clase 5ª	1,37 euros
Clase 6ª	0,994134 euros

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCIÓN
CINEGÉTICA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS
POR LA JUNTA DE EXTREMADURA (Nº Cod. 12033-0)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
- Jabalí.....	Batida	64,64 euros
- Otra Caza Mayor.....	Montería.....	86,18 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS
DE PESCA. (Nº Cod.: 12036-4)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca.60,33 euros

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.

Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora

**TASA POR INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
(Nº Cod.:12043-4)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción en el registro..... 21,40 euros
Por cada diligencia del libro de registro de los talleres de taxidermia.....5,49 euros

**TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE
(Nº Cod.: 12044-3)**

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por expediente178,39 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN EXPEDIDA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE
CAZA QUE SUSTITUYAN LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL (Nº Cod.: 12045-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de autorización:

Por cazador y acción de caza mayor..... 43,88 euros
Por cada acción más5,49 euros
Por cazador y periodo de 3 días en caza menor..... 34,91 euros
Por cada 3 días más o fracción inferior a 3 días más5,49 euros



TASA POR AUTORIZACIÓN A LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE COMPETICIONES OFICIALES QUE SUSTITUYA LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL.
(Nº Cod.:12046-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

Por cazador y competición..... 13,50 euros

TASA POR ACREDITACIÓN DE AUXILIARES DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL
(Nº Cod.: 12047-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada acreditación de auxiliares de los agentes del medio natural..... 21,40 euros

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12037-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<i>PROYECTO NUEVO</i>	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 euros	101,00 euros
Entre 100.000,01 y 300.000,00 euros	202,00 euros
Entre 300.000,01 y 600.000,00 euros	303,00 euros
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 euros	505,00 euros
Más de 3.000.000,00 euros	707,00 euros
<i>MODIFICACIÓN</i>	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12038-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	
<i>PROYECTO NUEVO</i>	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 euros	50,50 euros
Entre 100.000,01 y 300.000,00 euros	101,00 euros
Entre 300.000,01 y 600.000,00 euros	151,50 euros
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 euros	252,50 euros
Más de 3.000.000,00 euros	353,50 euros
<i>MODIFICACIÓN</i>	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	



TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cod.: 12039-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)		
<i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental	CON Evaluación de Impacto Ambiental
Entre 0 y 300.000,00 euros	505 euros	656,50 euros
Entre 300.000,01 y 600.000,00 euros	707 euros	858,50 euros
Entre 600.000,01 euros y 3.000.000,00 euros	1.010 euros	1.262,50 euros
Más de 3.000.000,00 euros	1.313 euros	1.666,50 euros
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
Todos los casos	202 euros	
<i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i>		
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva	

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Nº Cod.: 12040-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)			
<i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Resto de Instalaciones
Entre 0 y 300.000,00 euros	303 euros	202 euros	202 euros
Entre 300.000,01 y 600.000,00 euros	404 euros	303 euros	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 euros	505 euros	404 euros	
Más de 3.000.000,00 euros	606 euros	505 euros	
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
Todos los casos	50,50 euros		
<i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i>			
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva		



TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Nº Cod.: 12041-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	
CONCEPTO	TASA
Primera Autorización	252,50 euros
Modificación Autorización	50,50 euros

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Nº Cod.: 12042-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)	
CONCEPTO	TASA
Primera AEGEI	202 euros
Modificación AEGEI	50,50 euros
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES (Nº Cod.: 12029-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización. 5,02 euros

TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Nº Cod.: 12034-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en 103,03 euros por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	21,02 euros	31,53 euros
Entre 101 y 500 Has.	10,50 euros	15,76 euros
A partir de 501 Has.	8,40 euros	12,60 euros

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

(establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura)

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.
5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA
FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12035-5)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1. Levantamiento de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro	12,80 euros/Km
Resto	10,92 euros/Km
2. Replanteo de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro	10,08 euros/Km
Resto	7,17 euros/Km

3. Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4. Deslindes.

Para el levantamiento topográfico	10,92 euros/Km
Para el acto del apeo.....	7,17 euros/Km

5. Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para el Apeo del deslinde, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6. Cubicación e inventario de existencias.

Superficie	Resinosas	Fronosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Hasta 25 ha	6,03 euros/ha.....	5,51 euros/ha	7,96 euros/ha
De 25 ha a 50 ha.....	4,92 euros/ha.....	4,23 euros/ha	7,47 euros/ha
De 50 ha a 100 ha.....	2,91 euros/ha.....	2,38 euros/ha	4,84 euros/ha
De 100 ha a 500 ha.....	1,74 euros/ha.....	1,21 euros/ha	3,67 euros/ha
Más de 500 ha	1,60 euros/ha.....	1,07 euros/ha	3,49 euros/ha



Chopos, árboles de Ribera y Maderas Nobles.

Primero 250 pies.....	0,568767 euros/pie
De 250 pies a 500 pies	0,423787 euros/pie
De 500 pies a 1000 pies	0,278807 euros/pie
Más de 1000 pies.....	0,245350 euros/pie

Leñas y Otros.

Hasta 10 Km de perímetro	10,07 euros/Km
Resto.....	7,17 euros/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H' = 4'5 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7. Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 3 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8. Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,08 euros/Km
Resto.....	7,17 euros/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$, siendo V el valor de la venta o canon anual

9. Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 3 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10. Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc.....	53,49 euros
---	-------------

11. Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12. Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

A) MADERAS Y LEÑAS:

- Cortas a hecho y Leñas (demarcación y señalamiento del terreno).

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,08 euros/Km
Resto.....	7,17 euros/Km

- Entresacas y Claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera)

Se aplicará la tasa del apartado de Cortas a hecho incrementada en un 50%.

- Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 Pies.....	0,379178 euros/ Pie
De 251 a 625 Pies	0,289959 euros/ Pie
Mas de 625 Pies.....	0,133828 euros/ Pie

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

**B) CORCHOS:**

Pies de reproducción a descorchar.

Primero 500 pies	0,412636 euros/pie
De 500 pies a 1000 pies.....	0,267656 euros/pie
De 1000 pies a 2000 pies.....	0,223047 euros/pie
De 2000 pies a 5000 pies.....	0,167285 euros/pie
Más de 5000 pies	0,144979 euros/pie

Para los reconocimientos finales, el 50% importe del señalamiento.

C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de6,85 euros/ha
- Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 euros.
En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 euros, la entrega será de 60,10 euros incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 euros.

13. Aprobación de planes, estudios o proyectos de:**A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES**

Hasta 100 Has.....	364,48 euros
De 100 a 500 Has por cada una de más.....	6,62 euros/ha
De 500 a 1000 Has. por cada una de más.....	5,10 euros/ha
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más.....	3,03 euros/ha
De 5000 en adelante por cada una de más.....	1,56 euros/ha

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14. Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15. Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16. Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 8,90 euros, añadiendo 1,34 euros, por cada folio adicional.

17. Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18. Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales.....1,52 euros



19. Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros..... 1,87 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

a) Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por Levantamiento de Planos, replanteo de Planos, Deslindes y Amojonamiento, las Entidades Públicas propietarias de Montes declarados de Utilidad Pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

b) Quedarán exentos del pago de la tasa de “Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos:

- que se pretenda descorchar alcornoques;
- que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa;
- que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo;
- y que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

c) También quedarán exentos del pago de la tasa de “Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los aprovechamientos y actividades que se realicen tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 3ª

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

- 1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias
 - 1.1. Inversión hasta 30.050,61 euros104,61 euros
 - 1.2. Inversión entre 30.050,61 euros y 60.101,21 euros132,49 euros
 - 1.3. Inversión entre 60.101,22 euros y 90.151,82 euros174,35 euros
 - 1.4. Inversión entre 90.151,83 euros y 180.303,63 euros223,15 euros
 - 1.5. Inversión entre 180.303,64 euros y 360.607,26 euros278,92 euros
 - 1.6. Por cada 6.010,12 euros o fracción, hasta el total de la inversión 0,02%
- 2.-Cambios de Titular
 - 2.1. Por cada cambio de titular.....45,00 euros
- 3. Industrias Agrarias Catalogables
 - 3.1. Industrias catalogables50,79 euros
- 4. Legalización de Industrias Clandestinas
 - 4.1. Inversión hasta 30.050,61 Euros.....258,02 euros
 - 4.2. Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros348,68 euros
 - 4.3. Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros446,30 euros
 - 4.4. Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros697,35 euros
 - 4.5. Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros1.046,02 euros
 - 4.6. Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión..... 0,03%
- 5.-Industrias de temporada
 - 5.1.-Por autorizaciones de temporada17,61 euros



SECCIÓN 4ª

SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN

1. Viviendas individuales (instalación y ampliación)	
1.1. Electrificación mínima.....	14,15 euros
1.2. Electrificación media	14,75 euros
1.3. Electrificación elevada	15,83 euros
1.4. Electrificación especial	16,78 euros
2. Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)	
2.1. Con vivienda de electrificación mínima:	
2.1.1. Por cada centralización	58,02 euros
2.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque.....	14,15 euros
2.2. Con vivienda de electrificación media:	
2.2.1. Por cada centralización	72,55 euros
2.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque.....	14,75 euros
2.3. Con vivienda de electrificación elevada	
2.3.1. Por cada centralización	87,04 euros
2.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque.....	15,83 euros
2.4. Con vivienda de electrificación especial	
2.4.1. Por cada centralización	101,59 euros
2.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque.....	16,78 euros
3. Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1. Hasta 2.000 W	72,55 euros
3.2. Entre 2.001 W y 5.000 W	87,04 euros
3.3. Entre 5.001 W y 10.000 W	108,83 euros
3.4. Entre 10.001 W y 20.000 W	123,35 euros
3.5. Entre 20.001 W y 40.000 W	145,10 euros
3.6. Por cada 10.000 W o fracción.....	7,26 euros
4. Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
4.1. Hasta 2.000 W	36,28 euros
4.2. Entre 2.001 W y 5.000 W	43,54 euros
4.3. Entre 5.001 W y 10.000 W	54,44 euros
4.4. Entre 10.001 W y 20.000 W	61,66 euros
4.5. Entre 20.001 W y 40.000 W	72,24 euros
4.6. Por cada 10.000 W o fracción.....	3,65 euros
5. Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud)	
5.1. Hasta 60.101,21 Euros	85,35 euros
5.2. Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros	99,60 euros
5.3. Mas de 180.303,63 Euros	113,81 euros
5.4. Suplemento por km de línea o fracción.....	10,90 euros
6. Medidas eléctricas	
6.1. Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	241,66 euros
6.2. Por las siguientes.....	15,56 euros



SECCIÓN 12ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.	
1.1. 1ª Hoja	5,36 euros
1.2. Hojas Sucesiva	0,958627 euros
2. Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)	
2.1.-Por día de intervención	470,31 euros
3. Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:	
3.1. De industrias e instalaciones en general	206,47 euros
3.2. Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial a instancia de parte con toma de datos de campo.	206,47 euros
4.-Accidentes	
4.1. Comprobación de sus causas y expedición de informes	208,50 euros
5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.	
5.1. Por examen	12,24 euros
6. Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria	
6.1. Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes	174,12 euros
6.2 . Por cada examen efectuado de forma individual.....	43,54 euros
7. Informes y resolución de actas de fraude.	
7.1. Por cada Acta	72,55 euros
8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)	
8.1. TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo).....	66,08 euros
8.2. TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo).....	22,23 euros
9. Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X	137,84 euros
10. Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	21,77 euros

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES**

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)

	TARIFA
Título de Técnico Superior	51,26 euros
Título de Técnico	20,92 euros

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA
Título de Bachiller - LOGSE	51,26 euros

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA
Certificado de Aptitud	24,68 euros
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	24,68 euros

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA
GRADO PROFESIONAL	
Título Profesional	24,68 euros
GRADO SUPERIOR	
Título de Profesor Superior	142,85 euros

5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.
(Nº Cod.: 13007-6)

TITULACIONES	TARIFA
Bachiller – LOGSE y Técnico Superior	4,63 euros
Técnico	2,47 euros
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios de Música.....	2,47 euros

6. ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Escuela de Arte de Mérida)
(Nº Cod.: 13009-4 y 13010-3)

Por Expedición de Título	58,88 euros
Por Solicitud de duplicado por extravío, modificación, etc.....	6,97 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.



2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I35,57 euros
- Titulados Medios / Grupo II32,01 euros
- Resto de grupo y categorías.....21,35 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Para los desempleados:
Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso
2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:
Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.
3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº Cod.: 13011-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original.....6,83 euros
- 1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión..... 68,25 euros

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 11,37 euros
- 2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas4,53 euros
- 2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,53 euros
- 2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel 28,44 euros

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

- de asientos registrales.....34,12 euros

EXENCIÓN.-

(establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)



Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES (Nº Cod.:13012-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: 4,63 euros/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

1.2: Grupo II: 2,29 euros/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: 3,43 euros/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.2: Grupo II: 1,74 euros/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización725,52 euros

3.2: Por cada hora adicional o fracción145,10 euros

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción507,87 euros

EXENCIÓN.-

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES (Nº Cod.: 13013-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página:1,46 euros

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 14003-4)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota..... 38,54 euros

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª**VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº Cod.: 14004-3)**

1.- Contadores eléctricos (por tipo y por cada unidad verificada)	
1.1.- Monofásico activo	17,61 euros
1.2.- Doble monofásico activo.....	18,53 euros
1.3.- Trifásico activo (A.T. o B.T.).....	21,65 euros
1.4.- Doble o triple tarifa.....	22,61 euros
1.5.- Trifásico Energía Reactiva	25,55 euros
1.6.- Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa).....	20,55 euros
1.7.- Equipo con más de una función	46,10 euros
1.8.- Limitadores	20,55 euros
1.9.- Suplemento por verificación a domicilio	100,32 euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)	
2.1.- De intensidad (B.T.)	21,65 euros
2.2.- De Tensión (A.T o B.T.)	24,47 euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)	
3.1.- De hasta 50 mm	24,57 euros
3.1.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	95,31 euros
3.2.- De más de 50 mm	53,37 euros
3.2.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador.....	98,22 euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)	
4.1.- Hasta 6 m ³ (G-6).....	24,57 euros
4.2.- De más de 6 m ³	53,37 euros
4.3.- - Suplemento por verificación o levantamiento de contador.....	98,22 euros



SECCIÓN 2ª

CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 14005-2)

1.- BÁSCULAS-PUENTE	
1.2.- Por cada una.....	137,51 euros
2.- APARATOS SURTIDORES	
2.1.- Por la revisión anual	161,92 euros
2.2.- Por revisión de un aparato	32,40 euros
3.- METALES PRECIOSOS (Por gramo verificado)	
3.1.- Platino (euros / Gr.).....	2,69 euros
3.2.- Oro (euros / Gr.)	1,56 euros
3.3.- Plata (euros / Gr.).....	0,781104 euros

SECCIÓN 3ª

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 14006-1)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias	
1.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros	104,61 euros
1.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros.....	132,49 euros
1.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros	174,35 euros
1.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros	223,15 euros
1.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros	278,92 euros
1.6.- Por cada 6.010,12 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02%
2.-Cambios de Titular	
2.1.- Por cada cambio de titular	45,00 euros
3.- Industrias Agrarias Catalogables	
3.1.- Industrias catalogables.....	50,79 euros
4.- Legalización de Industrias Clandestinas	
4.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros	258,02 euros
4.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros.....	348,68 euros
4.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros.....	446,30 euros
4.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros	697,35 euros
4.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros	1.046,02 euros
4.6.- Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión	0,03%
5.-Industrias de temporada	
5.1.-Por autorizaciones de temporada	17,61 euros

SECCIÓN 4ª

SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN (Nº Cod.: 14007-0)

1.- Viviendas individuales (instalación y ampliación)	
1.1.- Electrificación mínima	14,15 euros
1.2.- Electrificación media	14,75 euros
1.3.- Electrificación elevada	15,83 euros
1.4.- Electrificación especial.....	16,78 euros



2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)	
2.1.- Con vivienda de electrificación mínima:	
2.1.1.- Por cada centralización.....	58,02 euros
2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	14,15 euros
2.2.- Con vivienda de electrificación media:	
2.2.1.- Por cada centralización.....	72,55 euros
2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	14,75 euros
2.3.- Con vivienda de electrificación elevada	
2.3.1.- Por cada centralización.....	87,04 euros
2.3.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,83 euros
2.4.- Con vivienda de electrificación especial	
2.4.1.- Por cada centralización.....	101,59 euros
2.4.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	16,78 euros
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.- Hasta 2.000 W	72,55 euros
3.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	87,04 euros
3.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	108,83 euros
3.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	123,35 euros
3.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	145,10 euros
3.6.- Por cada 10.000 W o fracción.....	7,26 euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
4.1.- Hasta 2.000 W	36,28 euros
4.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	43,54 euros
4.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	54,44 euros
4.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	61,66 euros
4.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	72,24 euros
4.6.- Por cada 10.000 W o fracción.....	3,65 euros
5.- Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud)	
5.1.- Hasta 60.101,21 Euros.....	85,35 euros
5.2.- Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros.....	99,60 euros
5.3.- Mas de 180.303,63 Euros.....	113,81 euros
5.4.- Suplemento por km de línea o fracción	10,90 euros
6.- Medidas eléctricas	
6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	241,66 euros
6.2.- Por las siguientes	15,56 euros

SECCIÓN 5ª**AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION**
(Nº Cod.: 14008-6)

1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.- Hasta 50 KVA	108,83 euros
1.2.- De 51 a 200 KVA	117,55 euros
1.3.- De 201 a 500 KVA	126,26 euros
1.4.- Más de 500 KVA.....	139,31 euros
2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
2.1.- Hasta 120.202,42 euros	368,72 euros
2.2.- De 120.202,43 euros a 300.506,05 euros.....	474,44 euros
2.3.- De 300.506,06 euros a 601.012,10 euros.....	580,45 euros
2.4.- Por cada 60.101,21 euros o fracción	28,64 euros



3.-. Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas de M.T. y A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
3.1.- Hasta 60.101,21 euros	85,35 euros
3.2.- De 60.101,22 euros a 180,303,63 euros.....	99,60 euros
3.3.- Mas de 180,303,63 euros.....	113,81 euros
3.4.- Suplemento por km., de línea o fracción.	10,90 euros

SECCIÓN 6ª**AUTORIZACIÓN DE RECIPIENTES, APARATOS A PRESIÓN E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, E INSTALACIONES DE GASES (Nº Cod.: 14009-5)**

1.- Generadores de Vapor	
1.1.- Categoría C, (V x P <=25)	137,84 euros
1.2.- Categoría B,(25 < V x P <=50).....	159,62 euros
1.3.- Categoría A, (V x P > 50).....	181,39 euros
2.- Depósitos de Gases Combustibles	
2.1.- Por cada Depósito.....	137,84 euros
3.-. Depósitos de Gasóleo (en función de la capacidad, por cada depósito)	
3.1.- Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	29,01 euros
3.2.- A partir de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos).....	137,84 euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles	
4.1.- Estaciones de Regulación y /o medida.....	137,84 euros
4.2.- Canalizaciones de transporte, distribución y acometidas (en función de la inversión y la longitud)	
4.2.1. Hasta 60.101,21 euros	85,35 euros
4.2.2. Entre 60.101,22 euros a 180.303,63 euros	99,60 euros
4.2.3. Más de 180.303,63 euros	113,81 euros
4.2.4. Suplemento por km o fracción	10,90 euros
4.3.- Instalaciones receptoras que requieran proyecto	87,04 euros
4.4.- Depósitos Móviles (en función de la capacidad)	
4.4.1. Hasta 350 kg de almacenamiento	29,01 euros
4.4.2. Más de 350 kg de almacenamiento.....	137,84 euros
5.- Otros aparatos a Presión (criogénicos, oxígenos, calderas, instalaciones aire comprimido, etc)	
5.1. Por cada aparato, depósito o instalación.....	137,84 euros
6.- Verificación de Manómetros	
6.1.- Por Unidad	29,01 euros
7.-. Instalaciones Frigoríficas	
7.1.- Entre 1 y 30kW de accionamiento de compresores o 500 m ³	29,01 euros
7.2.- Resto de instalaciones.....	137,84 euros

SECCIÓN 7ª**EXPEDIENTE DE APARATOS ELEVADORES Y GRUAS TORRE (Nº Cod.: 14010-4)**

1.- Aparatos elevadores	
1.1.- Por inscripción.....	137,84 euros
1.2.- Por autorización de modificaciones de instalaciones	50,79 euros
2.- Grúas Torre	
2.1.- Por cada grúa torre.....	137,84 euros



SECCIÓN 8ª

AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS O AMPLIACIONES)
(Nº Cod.: 14011-3)

- 1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)
 - 1.1.- Hasta 1 l/sg (tipo A y B)..... 14,15 euros
 - 1.2.- Mas de 1 l/sg (tipo C y D)..... 14,75 euros
 - 1.3.- Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg (tipo E)..... 15,83 euros
 - 1.4.- Por cada l / sg o fracción más..... 7,26 euros
- 2.- Otros locales, con más de 12 litros (en función del caudal)
 - 2.1.- Con 12 l/sg..... 87,04 euros
 - 2.2.- Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg..... 108,83 euros
 - 2.3.- Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg..... 123,35 euros
 - 2.4.- Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg..... 145,10 euros
 - 2.5.- Por cada 10 l/sg o fracción 7,26 euros
- 3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)
 - 3.1.- Con Viviendas Tipo A y B
 - 3.1.1.- Por cada centralización..... 58,02 euros
 - 3.1.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque..... 3,65 euros
 - 3.2.- Con Viviendas Tipo C y D
 - 3.2.1.- Por cada centralización..... 72,55 euros
 - 3.2.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque..... 3,65 euros
 - 3.3.- Con Viviendas Tipo E
 - 3.3.1.- Por cada centralización..... 87,04 euros
 - 3.3.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque..... 3,65 euros
 - 3.4.- Con viviendas de más de 3 l/sg
 - 3.4.1.- Por cada centralización..... 101,59 euros
 - 3.4.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque..... 3,65 euros

SECCIÓN 9ª

MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 14012-2)

- 1.- Por cada medición con informes.....201,68 euros

SECCIÓN 10ª

AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S. (NºCod.:14013-1)

- 1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)
 - 1.1.- Hasta 70kW 21,77 euros
 - 1.2.- Más de 70kW 72,55 euros
- 2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)
 - 2.1.- Hasta 70kW 72,55 euros
 - 2.1.1.- Por cada vivienda del bloque..... 14,52 euros
 - 2.2.- Superior a 70kW..... 145,10 euros
 - 2.2.1.- Por cada vivienda del bloque..... 14,52 euros



SECCIÓN 11ª

PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº Cod.: 14014-0)

1.- Tramitación permisos de explotación	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas.....	1.199,47 euros
1.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	1,16 euros
2.- Tramitación permisos de investigación	
2.1.- Primera cuadrícula.....	1.199,47 euros
2.2.- Exceso por cada cuadrícula más	3,96 euros
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.- Primera cuadrículas	1.199,47 euros
3.2.- Exceso por cada cuadrícula más	20,14 euros
4.- Concesión de explotación directa	
4.1.- Primera cuadrículas	1.199,47 euros
4.2.- Exceso por cada cuadrícula más	20,14 euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección	
5.1.- Tramitación de expedientes.....	1.155,95 euros
6.-Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)	
6.1.- De 0 a 45.075,91 euros.....	182,98 euros
6.2.- De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros.....	189,39 euros
6.3.- De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros.....	202,20 euros
6.4.- De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros.....	215,00 euros
6.5.- Más de 180.303,63 euros.....	227,81 euros
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas.....	88,46 euros
8.- Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 5ª, de estas tasas.	
9.- Instalaciones de Baja Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 4ª, de estas tasas.	
10.-Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloras.	
10.1.- Por cada instalación	50,79 euros
11.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras	
11.1.- Por cada intervención.....	107,28 euros
12.- Autorización de recipientes y aparatos a presión Se aplicarán las correspondientes a la sección 6ª, de estas tasas	



SECCIÓN 12ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nª Cod.: 14015-6)

1.- Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.	
1.1.- 1ª Hoja.....	5,36 euros
1.2.- Hojas Sucesiva.....	0,958627 euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)	
2.1.-Por día de intervención	470,31 euros
3.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:	
3.1.- De industrias e instalaciones en general	206,47 euros
3.2.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial a instancia de parte con toma de datos de campo.	206,47 euros
4.-Accidentes	
4.1.- Comprobación de sus causas y expedición de informes	208,50 euros
5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.	
5.1.- Por examen	12,24 euros
6.- Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria	
6.1.- Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes.....	174,12 euros
6.2.- Por cada examen efectuado de forma individual.....	43,54 euros
7.- Informes y resolución de actas de fraude.	
7.1.- Por cada Acta	72,55 euros
8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)	
8.1.- TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo).....	66,08 euros
8.2.- TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	22,23 euros
9.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X	137,84 euros
10.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	21,77 euros

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.



ANEXO VII

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cod. 15048-2)

1. Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 306 euros. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
2. Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 511,02 euros. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería de Sanidad y Consumo, en este caso, la correspondiente Liquidación.

SECCIÓN 2ª

INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA (Nº Cod. 15049-1)

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados.....	100.....	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100.....	I
3. Aguas Residuales.....	100.....	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100.....	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200.....	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100.....	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200.....	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100.....	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100.....	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100.....	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100.....	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100.....	IV
13. Peluquerías.....	200.....	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250.....	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.....	100.....	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100.....	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100.....	IV



18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc	100.....	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100.....	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos	100.....	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150.....	IV
22. Consultorios para animales.....	100.....	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200	IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150.....	IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200.....	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	200.....	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA
Hasta 10.000.....	12,66 euros
De 10.001 a 50.000	17,97 euros
Más de 50.000	23,44 euros

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, 0,023669 euros, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de 6,01 euros y de 58,71 euros respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza 0,023669 euros, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de 6,01 euros y de 66,88 euros respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro	De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro	De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro
Ninguno.....	7,12	10,40	9,89
De 1 a 25	10,79	13,65	15,32
De 11 a 25	16,25	19,66	22,48
De 26 a 50	21,38	26,84	30,41
De 51 a 100	28,51	32,10	37,59
Más de 100.....	33,08	41,94	49,09

La liquidación de las Tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería de Sanidad y Consumo una vez realizados los actos de inspección.



SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cod. 15050-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas	19,73 euros
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento.....	19,66 euros
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción.....	10,79 euros
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción	7,12 euros
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio.....	13,51 euros
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio	106,67 euros
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda	13,51 euros
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias.....	89,10 euros

La Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo.

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod. 15051-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC	26,84 euros
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.	37,59 euros
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma	7,12 euros
38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno.....	3,60 euros
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario	16,32 euros
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias	89,10 euros
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe	53,46 euros
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.....	53,46 euros
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre	53,46 euros
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe	53,46 euros
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias	17,97 euros
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:	
48.1. Centros con internamiento-Hospitales (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades).....	144,70 euros
48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades).....	94,20 euros
48.3. Establecimientos sanitarios	94,20 euros

**48.4. Oferta asistencial**

Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores.... 12,68 euros

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

SECCIÓN 5ª**SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod. 15052-5)**

51. Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:

51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora..... 43,57 euros

51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos..... 21,78 euros

52. Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1. Caza Mayor.

52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:

52.1.1.1. Hasta 20 piezas abatidas..... 174,30 euros

52.1.1.2. Más de 20 piezas abatidas, cada una..... 8,90 euros/pieza

52.1.2. En recechos selectivos (descastes)

52.1.2.1. Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas..... 174,30 euros

52.1.2.2. Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas..... 69,80 euros

52.1.2.3. En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas 8,90 euros

52.1.3. En recechos, aguardos o esperas y rondas (euros/pieza)..... 8,90 euros

52.2. Caza Menor.

52.2.1. Hasta 500 piezas abatidas..... 87,20 euros

52.2.2. Más de 500 piezas abatidas, cada una..... 0,185646 euros

53. Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo.....97,95 euros

53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una..... 12,35 euros/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

SECCIÓN 6ª**PRUEBAS DE LABORATORIO(Nº Cod. 15053-4)**

74. Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela 13,67 euros

74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado..... 2,32 euros

75. Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)..... 13,67 euros

76. Pruebas inmunológicas..... 13,67 euros

77. Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro)..... 16,25 euros



La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

SECCIÓN 7ª

ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

(Nº Cod. 15060-4)

78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano	463,78 euros
79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano.....	482,50 euros
80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades.....	332,77 euros

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cod. 15058-6)

81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	689,24 euros
82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	248,17 euros
83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones).....	248,17 euros

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª

PISCINAS DE USO COLECTIVO(Nº Cod. 15059-5)

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura	
84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....	111,62 euros
84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....	103,22 euros
84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado.....	68,10 euros
84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.....	4,57 euros

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.



TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS
(Nº Cod.: 15054-3)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) CARNE DE VACUNO:

Clases de ganado	Cuota por animal sacrificado (euros)
Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg)	5,35 euros
Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg).....	2,14 euros

B) SOLIPEDOS/EQUIDOS3,21 euros

C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 25 Kg.....	0,535963 euros
Superior o igual a 25 Kg.....	1,07 euros

D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 12 Kg.....	0,160789 euros
Superior o igual a 12 Kg.....	0,267981 euros

E) CARNE DE AVES:

Aves del género Gallus y pintadas.....	0,005360 euros
Patos y Ocas.....	0,010719 euros
Pavos.....	0,026798 euros
Carne de conejo de granja.....	0,005360 euros

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

**APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.**

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedos/equidos, ovino y caprino	2,14 euros
De aves y conejos de granja	1,62 euros
De caza, silvestre y de cría:	
• De caza menor de pluma y de pelo	1,62 euros
• De ratites (avestruz, emú y ñandú)	3,21 euros
• Jachalíes y rumiantes	2,14 euros

APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.

	Cuota por animal
Caza menor con pluma	0,005360 euros
Caza menor de pelo	0,010719 euros
Ratites	0,535963 euros
Mamíferos terrestres	
• Jabalíes	1,62 euros
• Rumiantes	0,535963 euros

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en 1,68 Euros por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
 - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
 - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.
- b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.
- c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.



II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 1,68 Euros por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a 1,68 Euros por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 0,130185 Euros por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 0,023669 Euros por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 0,023669 Euros por Tm.

Unidades	Cuota por unidad
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	0,437893 euros
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,295872 euros
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	0,130185 euros
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	0,035505 euros
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,011603 euros
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,023669 euros
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,035505 euros
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,011834 euros
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,023669 euros
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,035505 euros
De ganado caballar	0,260368 euros
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0,295872 euros /100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares precisos para el desempeño de la actuación sanitaria. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:



Unidades	Deducción por costes de APCC, personal auxiliar, ayudantes y medios materiales
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	5,18 euros
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	2,07 euros
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. de peso por canal.....	1,03 euros
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	0,453332 euros
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,137030 euros
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., de peso por canal.....	0,221515 euros
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,180303 euros
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,137030 euros
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	0,221515 euros
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	0,180303 euros
De ganado caballar.....	2,28 euros
De aves del género Gallus y Pintadas y de conejo de granja.....	0,005048 euros
De patos y ocas.....	0,010303 euros
De pavos.....	0,026067 euros

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 15055-2)

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
 - a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas 1,19 euros /Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite..... 0,603581 euros /Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación..... 1,19 euros /Tm



c). Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:

- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento..... 0,603581 euros /Tm
c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento..... 0,307708 euros /Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobren la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

**OBLIGACIONES FORMALES.**

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cod.: 15056-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1. FARMACIA	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	328,01 euros
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	366,41 euros
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	328,01 euros
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	418,80 euros
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	418,80 euros
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	304,42 euros
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	304,42 euros
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	304,42 euros
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	304,42 euros
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	396,03 euros



9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	281,67 euros
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	355,74 euros
11. Nombramiento de regente	82,13 euros
2. BOTIQUINES	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	253,68 euros
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	78,84 euros
3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	253,14 euros
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	253,14 euros
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	116,33 euros
4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	150,53 euros
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	150,53 euros
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	82,13 euros
5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	71,13 euros

**ANEXO VIII****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO****TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN,
CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.
(Nº Cod.: 16004-5)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 0,4909$
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'1455$.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'0909$.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'0545$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente $C = 0,4909$	80,8 euros
- Coeficiente $C = 0'1455$	40,44 euros
- Coeficiente $C = 0'0909$	33,81 euros
- Coeficiente $C = 0'0545$	27,04 euros

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS
(Nº Cod.: 16005-4)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1. Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.....	8,72 euros
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	6,94 euros
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	5,20 euros
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	3,46 euros
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	2,06 euros
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	0,994134 euros

2. Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	13,02 euros
Resto	10,23 euros



3. Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4. Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5. Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1. De las autorizaciones de Transportes:

- | | |
|---|-------------|
| 1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario | 26,85 euros |
| 1.2. Por la rehabilitación de autorización..... | 44,73 euros |
| 1.3. Por la prórroga de autorizaciones..... | 22,48 euros |
| 1.4. Por la modificación de autorizaciones | 22,48 euros |
| 1.5. Por el visado de autorizaciones | 22,48 euros |
| 1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial..... | 27,53 euros |
| 1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... | 44,73 euros |
| 1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor | 27,53 euros |
| 1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor | 22,48 euros |
| 1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.... | 27,53 euros |
| 1.11. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 22,48 euros |
| 1.12. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor ... | 44,73 euros |
| 1.13. Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor..... | 17,97 euros |
| 1.14. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor | 13,67 euros |
| 1.15. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor..... | 44,73 euros |
| 1.16. Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación | 22,48 euros |
| 1.17. Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia)..... | 4,68 euros |

2. De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

- 2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.



La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 0,603581 Euros

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 44,73 Euros

2.3. En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 22,68 Euros

3. Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)

- | | |
|--|---------------------|
| 3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres | 17,97 euros |
| 3.2. Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado | 17,97 euros |
| 3.3. Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores..... | 9,07 euros |
| 3.4. Homologación de centros de formación | 313,02 euros |
| 3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación..... | 154,86 euros |
| 3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación | 103,16 euros |
| 3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor | 20,60 euros |
| 4. Otras actividades administrativas. | |
| 4.1. Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios | 9,07 euros |
| 4.2. Por la emisión de informes: | |
| - Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años..... | 9,07 euros |
| - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años..... | 17,97 euros |
| - Globales | 89,10 euros |
| 4.3. Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios | 67,40 euros |
| 4.4. Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital..... | 34,92 euros/tarjeta |

TASAS POR INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS

(Nº Cod.: 16009-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

- | | |
|--|-------------|
| 1. Inspecciones periódicas vehículos nacionales | |
| 1.1. Tasa inspección periódica vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg)..... | 25,67 euros |
| 1.2. Tasa inspección periódica vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) | 46,83 euros |
| 2. Duplicados Ficha Técnica | |
| 2.1. Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg) | 27,22 euros |
| 2.2. Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) | 48,72 euros |
| 3. Inspecciones previas a la matriculación. | |
| 3.1. Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto
(MMA menor 3.500 Kg) | 27,22 euros |
| 3.2. Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto
(MMA mayor o igual 3.500 Kg)..... | 48,72 euros |
| 3.3. Resto de inspecciones previas a la matriculación..... | 89,34 euros |



4. Inspecciones por Reformas	
4.1. Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto	25,67 euros
4.2.-Tasa reforma de vehículos ligeros (MMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto.....	55,17 euros
4.3.-Tasa reforma de vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto	48,72 euros
4.4.-Tasa reforma de vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) con proyecto.....	76,24 euros
5. Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1. Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg).....	0,00 euros
5.2. Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg).....	0,00 euros
5.3. Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg)	3,86 euros
5.4. Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg).....	3,86 euros
6. Revisión Taxímetros	
6.1. Tasa de revisión taxímetros	8,90 euros
7. Autorización Transporte Escolar.	
7.1. Autorización vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	56,27 euros
7.2. Autorización vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	77,76 euros
8. Diligencias en Tarjetas de I.T.V.....	4,68 euros
9. Desplazamiento para inspecciones a domicilio (por cada desplazamiento).....	40,16 euros

Las inspecciones que se realicen fuera de las Estaciones de ITV conllevarán el abono de la Tasa o Tasas por la prestación de los servicios solicitados más la Tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

Las inspecciones referentes a los grupos: 1. Inspección periódica vehículos nacionales, 4. Inspecciones por reformas y 7. Autorización de transporte escolar se verán incrementadas con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el BOE correspondiente.

EXENCIÓN

Están exentos del pago de la tasa la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Organismos Autónomos dependientes de ésta por la inspección de vehículos de su titularidad.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.: 16010-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1. Libro de Ruta de Servicio Regular.....	1,91 euros
2. Libro de Ruta de Servicio Discrecional	1,91 euros
3. Libro de Reclamaciones.....	2,75 euros



TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES
(Nº Cod.: 16011-5)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN. (Nº Cod.: 16012-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa..... 18,11 euros

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº Cod.: 16013-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1. Cuando se solicite la inspección de acreditación para un solo área..... 532,75 euros
- 2. Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 266,48 euros

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 16014-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1. Cuando la inspección se realice en un solo área..... 311,02 euros
- 2. Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 155,51 euros

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 16015-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia 22,46 euros



- b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....66,76 euros
- c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....44,68 euros
- d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....6,70 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.:16016-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Libro de inspección | 1,57 euros |
| 2. Libro de reclamaciones | 3,27 euros |
| 3. Cartón de recepción..... | 0,808525 euros |
| 4. Relación de habitaciones y precios | 0,398405 euros |

TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Nº Cod.16017-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- Tramitación de declaración responsable.....72,11 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

**A N E X O I X****TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS****TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el 4 por ciento de la base imponible.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados.....2,84 euros
- Compulsas de documentos1,41 euros

- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo.....22,68 euros
 - Con toma de datos de campo.....67,40 euros
 - Cada día más45,13 euros

- Por expedición de Copias:
 - De documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página).....0,309090 euros
 - Auténticas (por página).....1,76 euros

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y modificadas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados.:

- 1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsas de documentos y realización de informes:

- 2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.2.-El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.
- 2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsas de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

**ANEXO X****PRECIOS PÚBLICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO
(Nº COD. 02101-6)****1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas**

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.		
- Pensión Completa.....	17,21 euros/día	12,69 euros/día
- Media Pensión.....	12,69 euros/día	9,17 euros/día
- Alojamiento y desayuno.....	9,51 euros/día	6,39 euros/día
- Comida y cena.....	5,33 euros/día	4,70 euros/día
- Alojamiento.....	7,12 euros/día	5,84 euros/día
- Alquiler de sábanas	2,84 euros/día	2,23 euros/día
1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.		
- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos.....	10,67 euros/persona/día	
1.2 Campos de trabajo Internacionales.....	64,01 euros/persona/día	
1.3 Campos Juveniles	10,67 euros/persona/día	

**2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS
(Nº COD. 02102-5)****2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños.....	14,24 euros
- 20 baños.....	21,35 euros
- 30 baños.....	32,01 euros

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños.....	5,71 euros
- 20 baños.....	10,67 euros
- 30 baños.....	14,24 euros

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años	1,77 euros
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,693598 euros
- Para universitarios	1,41 euros

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años	2,14 euros
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,693598 euros
- Para universitarios	1,41 euros



2.1.2 Piscinas de verano.	
2.1.2.1 Abonos de Temporada.	
- Familiares con hijos menores de 14 años.....	105,76 euros
- Individuales para mayores de 14 años.....	71,13 euros
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad.....	35,57 euros
2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.	
- Mayores de 14 años.....	1,77 euros
- Menores de 14 años y 3ª edad.....	1,41 euros
2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.	
- Mayores de 14 años.....	2,14 euros
- Menores de 14 años y 3ª edad.....	1,77 euros
2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.	
- Pista de tenis.....	2,84 euros/hora
- Frontón Descubierto.....	2,84 euros/hora
- Frontón Cubierto.....	3,56 euros/hora
- Pistas Polideportivas:	
Entrenamiento.....	5,71 euros/hora
Partidos en pistas polideportivas.....	7,11 euros/hora
Campo de fútbol.....	32,01 euros/hora
Pista de Atletismo.....	0,693598 euros/hora
2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.	
- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto.....	7,12 euros/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal.....	8,52 euros/hora
- Entrenamientos en Pista Central.....	10,67 euros/hora
- Partidos en Pista Central.....	14,24 euros/hora
2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.	
- Abono de 20 sesiones.....	24,90 euros
2.2 Pabellón Escuela Deportiva.	
2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.	
- Entrenamientos:	
- Diurnos.....	7,12 euros/hora
- Nocturnos (6 focos).....	9,25 euros/hora
- Partidos:	
- Diurnos.....	9,97 euros
- Nocturnos:	
Con el 25% de iluminación artificial (6 focos).....	12,81 euros
Con el 50% de iluminación artificial (12 focos).....	16,01 euros
Con el 75% de iluminación artificial (18 focos).....	19,21 euros
Con el 100% de iluminación artificial (24 focos).....	22,41 euros

**3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 02103-4)****3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas 10,67 euros/calle y hora
- En Frontón..... 7,12 euros/hora
- En Pista de tenis 3,56 euros/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central..... 14,24 euros/hora
 - En Pista transversal 8,52 euros/hora
 - En Campo de fútbol..... 10,67 euros/hora
 - En Pista de Atletismo 7,12 euros/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad 10,67 euros
 - Adultos 14,24 euros
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas..... 3,56 euros

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO (Nº COD. 02104-3)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años 5,25 euros

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 euros por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 euros por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.



La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XI**

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por la impresión de copias en formato papel o la descarga en soporte digital de cualquier documento del “Diario Oficial De Extremadura”(Nº Cod. 11101-1)

Tipo de Copias.	Tarifas
- Impresiones.....	0,178654 euros/pág.
- Disquetes	0,777671 euros
- DVD.....	1,90 euros
- CD.....	0,945817 euros

**ANEXO XII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

1.- VENTA DE PUBLICACIONES (Nº COD. 12100-3)	Tarifas
- Libros Colección “Medio Rural”	2,61 euros/ejemplar. (El precio indicado se incrementará en 0,033513 euros por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria”	1,68 euros/ejemplar. (El precio indicado se incrementará en 0,033513 euros por página a partir de la página 40)
2.- PRUEBAS DE TESTAJE (Nº COD. 12101-2)	Tarifas
- Por Toro probado	15,13 euros
- Por Cordero probado	3,12 euros
- Por Cerdo probado	3,12 euros
3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA (Nº COD. 12102-1)	Tarifas
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....	8,71 euros
- Alojamiento y Desayuno	3,86 euros
- Almuerzo	2,97 euros
- Cena	2,74 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1. La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.



c) Reducción del 40% de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2. Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3. Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4. Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5. Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6. A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas.....	320,10 euros/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	31,29 euros/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,56 euros/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino.....	156,48 euros/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino.....	35,57 euros/embrión

**5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12103-0)**

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal	0,273009 euros
Árbol hoja caduca (2-3 metros)	Raíz desnuda.....	6,73 euros
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros).....	Cepellón.....	10,81 euros
Palmácea (1-2 metros)	Cepellón.....	26,51 euros
Arbusto y/o trepadora	Cepellón.....	3,19 euros
Otras plantas vivaces	Maceta	0,682522 euros
Planta para seto	Bolsa, maceta.....	0,966906 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**6.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 12104-6)****A. Modalidades ordinarias.****1. Caza menor en mano.****Tarifas**

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local 3,70 euros
- Cazador regional..... 5,54 euros
- Cazador nacional 7,40 euros

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local 1,83 euros
- Cazador regional..... 2,79 euros
- Cazador nacional 3,70 euros

2. Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local 1,83 euros
- Cazador regional..... 2,79 euros
- Cazador nacional 3,70 euros

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local 0,733765 euros
- Cazador regional..... 1,11 euros
- Cazador nacional 1,48 euros

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local 3,70 euros
- Cazador regional..... 5,54 euros
- Cazador nacional 7,40 euros

3. Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local 3,70 euros
- Cazador regional..... 5,54 euros
- Cazador nacional 7,40 euros

4. Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local 3,70 euros
- Cazador regional..... 5,54 euros
- Cazador nacional 7,40 euros

5. Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local 14,81 euros
- Cazador regional..... 22,20 euros
- Cazador nacional 29,59 euros

6. Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local 14,81 euros
- Cazador regional..... 22,20 euros
- Cazador nacional 29,59 euros



Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local 59,19 euros
- Cazador regional 88,80 euros
- Cazador nacional 118,40 euros

7. Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

7.1. Ciervo.

7.1.1. Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 150 puntos 592,03 euros
- De 151 a 160 puntos 14,81 euros
- De 161 a 170 puntos 29,59 euros
- De 171 a 180 puntos 51,81 euros
- De 181 a 185 puntos 59,20 euros
- De 186 a 190 puntos 96,20 euros
- De 191 a 196 puntos 111,01 euros
- De 197 a 200 puntos 133,22 euros
- De 201 en adelante..... 295,98 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado..... 295,98 euros

7.1.2. Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 149 puntos 295,98 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado..... 148,01 euros

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.2. Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 90 puntos 444,01 euros
- De 91 a 95 puntos 7,40 euros
- De 96 a 100 puntos 8,45 euros
- De 101 a 105 puntos 9,62 euros
- De 106 a 110 puntos 11,86 euros
- De 111 a 115 puntos 14,82 euros
- De 116 a 120 puntos 18,51 euros
- De 121 a 125 puntos 25,90 euros
- De 126 a 130 puntos 37,00 euros
- De 131 en adelante..... 55,52 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado..... 222,01 euros

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.



7.3. Cabra montés.

7.3.1. Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 195 puntos	925,04 euros
- De 196 a 205 puntos	18,51 euros
- De 206 a 215 puntos	33,31 euros
- De 216 a 225 puntos	59,20 euros
- De 226 a 235 puntos	88,79 euros
- De 236 a 245 puntos	125,80 euros
- De 246 a 255 puntos	169,54 euros
- De 256 en adelante.....	295,98 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	458,79 euros

7.3.2. Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 194 puntos	444,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	222,01 euros

7.3.3. Hembra o cría.

- Por ejemplar abatido	148,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	74,01 euros

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4. Gamo.

7.4.1. Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 155 puntos	444,01 euros
- De 156 a 160 puntos	11,11 euros
- De 161 a 170 puntos	22,20 euros
- De 171 a 180 puntos	37,00 euros
- De 181 a 185 puntos	44,42 euros
- De 186 a 190 puntos	66,60 euros
- De 191 a 195 puntos	81,41 euros
- De 196 a 200 puntos	103,62 euros
- De 201 en adelante.....	222,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	222,01 euros

7.4.2. Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 154 puntos	222,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	111,01 euros

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.



7.5. Muflón.

7.5.1. Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 180 puntos	444,01 euros
- De 181 a 185 puntos	44,42 euros
- De 186 a 195 puntos	66,60 euros
- De 196 a 205 puntos	81,37 euros
- De 206 a 210 puntos	103,62 euros
- De 211 en adelante.....	222,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	222,01 euros

7.5.2. Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 179 puntos	222,01 euros
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	111,01 euros

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

B. Modalidades extraordinarias.

Tarifas

1. Recechos selectivos.

- Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo.....	14,82 euros
---	-------------

2. Batidas selectivas de caza mayor.

- Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad	7,40 euros
---	------------

3. Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

3.1. Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra).....	37,00 euros
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	118,40 euros
- Varetos.....	185,00 euros
- Ciervo de 2ª cabeza.....	370,02 euros
- Ciervo de 3ª cabeza en adelante.....	739,98 euros

3.2. Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra).....	148,01 euros
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	295,98 euros
- Machos de más de 12 meses hasta 7 años	740,03 euros
- Machos de más de 7 años	2.220,08 euros

**ANEXO XIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)	
1.1 Cursos de Idiomas.	Tarifas
- Cursos de idiomas en régimen de internado	224,06 euros/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores	3,56 euros
1.2 Cursos de Aula Mentor	24,37 euros/mes (1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)
1.3 Jornadas.	
- Jornadas	14,24 euros/persona y día
2.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Nº COD. 13111-0)	
2.1 Alumnado Oficial	Tarifa
- Apertura Expediente	19,73 euros
- Matrícula por Asignaturas	43,74 euros
- Servicios Generales.....	7,91 euros
2.2 Alumnado de Enseñanza Libre	
- Apertura Expediente	19,73 euros
- Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado	43,74 euros
- Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa.....	43,74 euros
- Servicios Generales.....	7,91 euros
2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres	
- Cursos de 60 horas	105,26 euros
- Cursos de 120 horas	210,53 euros
3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (Nº COD. 13112-6)	
3.1 Enseñanzas Elementales	Tarifa
- Apertura expediente	19,73 euros
- Curso completo, precio por asignatura	39,47 euros
- Asignaturas pendientes	48,61 euros
- Servicios Generales.....	7,91 euros
3.2 Enseñanzas Profesionales	
- Apertura expediente	19,73 euros
- Curso completo, precio por asignatura	48,61 euros
- Asignaturas pendientes	55,84 euros
- Prueba de acceso	34,82 euros
- Servicios Generales.....	7,91 euros



4.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE (Nº COD. 13113-5)

	Tarifa
4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte	
- Apertura expediente	20,45 euros
- Curso completo, precio por asignatura	41,83 euros
- Asignaturas pendientes	57,90 euros
- Prueba de acceso	41,83 euros
- Servicios Generales.....	8,19 euros

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.



5. PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº COD. 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional15,30 euros por del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la convocatoria Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

EXENCIONES:

(establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

6. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR (Nº COD. 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno)..... 4,00 euros/día

EXENCIÓN:

(establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:
 - Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:
Familias de 1 miembro: 3.600 euros.



- Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
- Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
- Familias de 4 miembros: 13.200 euros.
- Familias de 5 miembros: 16.000 euros.
- Familias de 6 miembros: 18.600 euros.
- Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.
- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
- d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

7. POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO (Nº COD. 13116-2)

7.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte

	Tarifas
- Apertura expediente.....	20,45 euros
- Curso completo, precio por asignatura	41,83 euros
- Asignaturas pendientes	57,90 euros
- Prueba de acceso.....	41,83 euros
- Servicios Generales	8,19 euros

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS. (Nº CÓD. 13118-0)

8.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

	Tarifas
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....	298,75 euros/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres	298,75 euros/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres	298,75 euros/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia.....	298,75 euros/mensuales (estancia y alimentación).

**EXENCIONES**

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

8.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.	Tarifas
- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia	304,72 euros/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz	229,98 euros/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás	229,98 euros/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres	229,98 euros/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata.....	229,98 euros/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco.....	229,98 euros/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

9. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (Nº COD. 13117-1)

	Tarifas
- Centros de Educación Infantil	202,27 euros/mes.

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1. Exenciones: Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:
 - a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
 - c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
 - d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 euros/anuales.
 - e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.
2. Reducción del 50%: Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:
 - a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
 - b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
 - c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
 - d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.
3. Reducción en función de la renta “per cápita”: Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:



ESCALA euros/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 euros a 3.005,06 euros	158,89 euros
De 3.005,07 euros a 3.606,07 euros	146,87 euros
De 3.606,08 euros a 4.207,08 euros	134,85 euros
De 4.207,09 euros a 4.808,10 euros	122,83 euros
De 4.808,11 euros a 5.409,11 euros	110,81 euros
De 5.409,12 euros a 6.010,12 euros	98,79 euros
De 6.010,13 euros a 6.611,13 euros	86,77 euros
De 6.611,14 euros a 7.212,15 euros	80,76 euros
De 7.212,16 euros a 7.813,16 euros	74,75 euros
De 7.813,17 euros a 8.414,17 euros	68,74 euros
De 8.414,18 euros en adelante	50,71 euros
Más de 9.015,18 euros	0 euros

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XIV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario
(Nº Cod. 14101-4)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

- 1.- Coste de personal investigador. 108,92 euros/ día / investigador
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... 213,38 euros/día de utilización.
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....euros
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

**ANEXO XV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL****1.- POR SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

De acuerdo con la clasificación por tramos de los Hospitales, las cuantías de los Precios Públicos para cada prestación son las siguientes:

Relación de hospitales:

TRAMO	Hospital o Complejo Hospitalario	Área de Salud	Nº de Código
<i>Servicios Centrales SES</i>			15117-3
TRAMO 1	Complejo Hospitalario Infanta Cristina	Área de salud de Badajoz	15118-2
TRAMO 2	Complejo Hospitalario de Cáceres	Área de salud de Cáceres	15105-1
TRAMO 3	Hospital Don Benito	Área de salud de Don Benito-Villanueva	15103-3
	Hospital de Mérida	Área de salud de Mérida	15119-1
	Hospital de Llerena	Área de salud de Llerena Zafra	15104-2
	Hospital Comarcal de Zafra		
	Hospital Virgen del Puerto	Área de salud de Plasencia	15107-6
TRAMO 4	Hospital Campo Arañuelo	Área de salud de Navalmoral	15108-5
	Hospital Ciudad de Coria	Área de salud de Coria	15106-0

A) Asistencia hospitalaria.

A.1) Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la citada clasificación de los hospitales por tramos, serán los siguientes:

- Tramo 1 714,56 euros
- Tramo 2 650,00 euros
- Tramo 3 515,88 euros
- Tramo 4 464,28 euros

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturara esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

A.2) Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

- Tramo 1 2.097,23 euros
- Tramo 2 1.914,44 euros
- Tramo 3 1.514,07 euros
- Tramo 4 1.362,61 euros

A.3) Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:



- Tramo 1 195,88 euros
- Tramo 2 178,17 euros
- Tramo 3 141,41 euros
- Tramo 4 127,27 euros

A.4) Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturaran:

- Tramo 1 117,52 euros
- Tramo 2 106,91 euros
- Tramo 3 84,84 euros
- Tramo 4 76,37 euros

A.5) Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán 405,33 euros

A.6) Los precios por las consultas de urgencias serán 212,19 euros

B) Servicios especiales.

B.1) Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturara, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión 225,83 euros

B.2) Radioterapia:

Se facturara por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

- Radioterapia conformada acelerador lineal 5.079,62 euros
- Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal 4.224,09 euros
- Tratamiento radical corto con acelerador lineal 2.365,20 euros
- Tratamiento radical largo con cobalto 1.711,02 euros
- Tratamiento radical corto con cobalto 909,67 euros

B.3) Rehabilitación

- Por mes completo en régimen de sesión diaria 144,16 euros
- Por cada sesión 6,08 euros

B.4) Fisioterapia o logopedia:

- Por mes completo en régimen de sesión diaria 144,16 euros
- Por cada sesión 6,08 euros

B.5) Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturaran a su precio de coste.

B.6) Control y seguimiento de pacientes anticoagulados 135,41 euros

C) Asistencia primaria.

C.1) La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

- Con cuidados de enfermería 65,20 euros
- Sin cuidados de enfermería 53,27 euros

C.2) Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico 12,38 euros

C.3) La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:



- Con cuidados de enfermería 75,92 euros
- Sin cuidados de enfermería..... 63,91 euros

D) Banco de Sangre.

D.1) Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

- Bolsa Hematíes 208,20 euros
- Bolsa Plaquetas 34,70 euros
- Bolsa Plasma..... 12,76 euros

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

- Servicio de Ambulancia Medicalizada 1.044,80 euros
- Servicio de Helicóptero Medicalizado 6.721,02 euros

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados:

Hematología.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN	13,73 euros
AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIRECTO)	50,13 euros
AC. IRREGULARES, TITULACION	33,17 euros
ANTICOAGULANTE LÚPICO	30,88 euros
ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA	13,57 euros
ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA	4,14 euros
ANTITROMBINA III	15,21 euros
CRIAGLUTININAS TITULACION	13,45 euros
CRIALUTININAS SCREENING	55,24 euros
DÍMERO D	10,55 euros
DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO)	15,40 euros
ELUCION ERITROCITARIA	17,50 euros
FIBRINÓGENO	42,15 euros
FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA	7,14 euros
GRUPO SANGUÍNEO (A, B, O Y RH)	19,09 euros
HAPTOGLOBINA (ID RADIAL)	17,13 euros
HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	4,84 euros
MÉDULA ÓSEA ASPIRADO	87,59 euros
MÉDULA ÓSEA BIOPSIA	111,33 euros
PLASMAFÉRESIS (SESIÓN)	925,44 euros
RETICULOCITOS MANUAL	13,79 euros
TP	16,91 euros
TTPA	22,48 euros
VSG	1,30 euros

Pruebas de Anatomía Patológica.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Autopsia	981,90 euros
Biopsia	78,50 euros
	118,57 euros
Biopsia de Tumores óseos	



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Biopsia de pieza de Digestivo con disección ganglionar	102,23 euros
Biopsia Mastectomía con vaciamiento axilar	156,61 euros
Neoplasias ginecológicas	136,81 euros
Biopsia renal	145,11 euros
Biopsia Extremidades (isquemia)	177,07 euros
Citología	25,36 euros
PAAF	72,28 euros
Biopsia intraoperatoria	396,99 euros
Técnica histoquímica (unidad)	24,33 euros
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	35,24 euros
Inmunofluorescencia (unidad)	40,19 euros
Microscopía electrónica	239,34 euros
Histomorfometría	239,34 euros
Hibridación	193,46 euros
Consultas (aparte técnicas, etc.)	119,66 euros
Fotografía macro y micro	73,79 euros
Descripción microscópica no estandarizada	29,92 euros

Pruebas de Análisis Clínicos.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	70,32 euros
ACETONA.	6,91 euros
ACIDO FOLICO	15,98 euros
ACIDO LACTICO.	10,72 euros
ACIDO URICO.	7,04 euros
ACIDO VALPROICO.	22,92 euros
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	7,55 euros
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT)	6,84 euros
ALBUMINA.	8,39 euros
ALFA-1 FETOPROTEINA.	18,57 euros
AMILASA, ALFA.	7,83 euros
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO LA (SSB)	28,35 euros
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	37,98 euros
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RO (SSA)	28,35 euros
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA)	27,52 euros
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	21,70 euros
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	21,33 euros
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)	28,73 euros
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT)	6,85 euros
BILIRRUBINA DELTA.	6,86 euros
BILIRRUBINA DIRECTA.	7,11 euros
BILIRRUBINA.	7,29 euros
CALCIO.	7,44 euros
CARBAMAZEPINA.	30,55 euros
CLORUROS.	7,52 euros
COLESTEROL HDL.	8,14 euros
COLESTEROL LDL.	11,37 euros
COLESTEROL TOTAL.	7,00 euros
COLINESTERASA.	7,28 euros
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	17,44 euros
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	17,63 euros



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CORTISOL TOTAL.	26,39 euros
CREATININA.	6,90 euros
CREATINQUINASA (CK).	8,18 euros
CREATINQUINASA-MB (CK-MB),	18,42 euros
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	10,67 euros
DIGOXINA.	28,60 euros
ESTRADIOL, 17 BETA.	22,33 euros
FACTOR REUMATOIDE.	17,55 euros
FERRITINA. SUERO.	13,25 euros
FOSFATASA ALCALINA.	7,08 euros
FOSFATOS	7,20 euros
FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULA	19,77 euros
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSEPTIDASA (GGT)	7,02 euros
GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE)	7,64 euros
GLUCOSA.	7,10 euros
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA)	20,95 euros
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	28,05 euros
HIERRO.	8,89 euros
INMUNOGLOBULINA A (IGA).	12,88 euros
INMUNOGLOBULINA E (IGE) TOTAL.	18,66 euros
INMUNOGLOBULINA G (IGG).	12,88 euros
INMUNOGLOBULINA M (IGM).	12,88 euros
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	6,93 euros
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	17,73 euros
MAGNESIO.	9,69 euros
PARATHORMONA.	17,82 euros
PH. ORINA. POT	7,54 euros
POTASIO. E	7,35 euros
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	22,77 euros
PROTEINA ORINA	7,32 euros
PROTEINA SUERO.	6,88 euros
SANGRE OCULTA.	16,30 euros
SEDIMENTO URINARIO.	9,24 euros
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	51,70 euros
SISTEMATICO DE ORINA.	8,07 euros
SODIO.	7,28 euros
TEST DE ALCOHOLEMIA	66,92 euros
TEST O'SULLIVAN	53,80 euros
TESTOSTERONA.	23,60 euros
TIROXINA LIBRE (T4).	25,35 euros
TRANSFERRINA.	18,63 euros
TRIGLICERIDOS.	7,28 euros
TSH (TIROTROPINA).	18,19 euros
UREA.	6,97 euros
VITAMINA B12.	33,48 euros

Pruebas de Cardiología.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROCARDIOGRAMA	29,35 euros
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	163,86 euros
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	91,62 euros



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TÉCNICA DE HOLTER	104,52 euros
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	365,32 euros
CORONARIOGRAFÍA	802,20 euros
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA	3.625,24 euros
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA (para implantacion de stent, sin incluir protesis)	3.716,62 euros

Pruebas de Aparato Digestivo.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GASTROSCOPIA DIAGNÓSTICA	221,06 euros
COLONOSCOPIA DIAGNÓSTICA	322,29 euros
DILATACIÓN DE ESTENOSIS DIGEST	1.383,36 euros
GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA ENDOSCÓPICA	1.644,16 euros
(CPRE) COLANGIOPANCREOTOGRAFÍA RETRÓGADA ENDOSCÓPICA	820,95 euros
MANOMETRÍA ANO-RECTAL	214,12 euros
MANOMETRÍA ESOFÁGICA Y PH METRÍA	428,20 euros

Pruebas de Medicina Nuclear

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ANGIOGAMMAGRAFÍA CEREBRAL.	109,82 euros
ANGIOGAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON COLOIDES	63,93 euros
ANGIOGAMMAGRAFÍA TESTICULAR.	40,01 euros
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 131-IOD	24,02 euros
CAPTACIÓN TIROIDEA CON 99M-TC.	23,72 euros
CISTERNOGRAFÍA ISOTÓPICA.	394,71 euros
CISTOGRAFÍA ISOTÓPICA.	49,27 euros
FILTRACIÓN GLOMERULAR (GFR).	41,54 euros
FLEBOGRAFÍA ISOTÓPICA.	120,47 euros
FLUJO PLASMÁTICO RENAL EFECTIV	176,20 euros
GAMMAGR. CARDIACA CON 201-TALIO. REPOSO	115,66 euros
GAMMAGR CARD C/ 201-TALIO REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMIOL	188,46 euros
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON 67-GALIO	194,62 euros
GAMMAGR. CARDIACA C/ 99MTC-PIROFOSFATOS	61,67 euros
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ANTICUERPOS ANTI-MIOSINA.	411,38 euros
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO.	377,75 euros
GAMMAGRAFÍA CARDIACA CON ISONITRILOS (MIBI). REPOSO/ESFUERZO/DIPIRIDAMOL.	437,10 euros
RASTREO Y SPECT CON 123-I-METAYODOBENCILGUANIDINA (MIBG).	1.192,69 euros
GAMMAGRAFÍA CON LEUCOCITOS 99MTC- HMPAO.	431,37 euros
GAMMAGRAFÍA DE GLÁNDULAS SALIVALES.	142,54 euros
GAMMAGRAFÍA DE INERVACIÓN CARDIACA CON 123-I-MIBG.	234,36 euros
GAMMAGRAFÍA DE MÉDULA ÓSEA CON NANOCOLOIDES.	107,81 euros
GAMMAGRAFÍA DE MOTILIDAD CILIAR NASAL.	98,20 euros
GAMMAGRAFÍA DE PARATIROIDES.	191,38 euros
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO ENTERO-GÁSTRICO.	149,06 euros
GAMMAGRAFÍA DE REFLUJO GASTRO-ESOFÁGICO.	120,47 euros
GAMMAGRAFÍA DE VIAS BILIARES.	169,85 euros
GAMMAGRAFÍA DE VIAS LAGRIMALES.	63,94 euros
GAMMAGRAFÍA DETECCIÓN DEL DIVERTÍCULO DE MECKEL.	132,14 euros
GAMMAGRAFÍA DINÁMICA TUBÁRICA.	78,86 euros



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GAMMAGRAFÍA ESPLÉNICA CON HEMATIES LESIONADOS	60,71 euros
GAMMAGRAFÍA HEPÁTICA CON 67-GALIO.	402,90 euros
SPECT HEPÁTICO PARA LA DETECCIÓN DE HEMANGIOMAS	216,36 euros
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS.	105,52 euros
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA.	63,93 euros
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 201TALIO / 99MTECNECIO.	210,78 euros
GAMMAGRAFÍA ÓSEA LOCALIZADA CON 67-GALIO / 99M-TECNECIO.	425,23 euros
GAMMAGRAFÍA PARA DETECCIÓN DE HEMORRAGIA DIGESTIVA.	125,47 euros
GAMMAGRAFÍA PULMONAR CON 67-GALIO.	319,72 euros
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE FUNCIÓN RESIDUAL.	37,26 euros
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE PERFUSIÓN.	78,86 euros
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN.	185,62 euros
GAMMAGRAFÍA PULMONAR DE VENTILACIÓN/PERFUSIÓN (V/Q).	264,48 euros
GAMMAGRAFÍA RENAL CON DMSA.	78,06 euros
GAMMAGRAFÍA SUPRARRENAL CON 131-I-COLESTEROL.	543,76 euros
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 123-iodo.	133,73 euros
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 131-iodo.	13,62 euros
GAMMAGRAFÍA TIROIDEA CON 99MTECNECIO.	13,33 euros
INDICE DE EXTRACCIÓN TUBULAR (TER)	239,08 euros
INMUNOGAMMAGRAFÍA.	722,14 euros
LINFOGRAFÍA ISOTÓPICA.	276,53 euros
RASTREO CORPORAL CON 131-iodo.	340,21 euros
RASTREO CORPORAL CON 201-TALIO.	271,65 euros
RASTREO CORPORAL CON 99MTC- DMSA PENTAVALENTE (DMSA-(V))	239,84 euros
MAMOGAMMAGRAFÍA CON 99MTC- ISONITRILOS (MIBI)	533,74 euros
RASTREO CORPORAL TOTAL CON 67-GALIO	486,10 euros
RENOGRAMA ISOTÓPICO.	166,33 euros
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON CAPTOPRIL.	367,61 euros
RENOGRAMA ISOTÓPICO CON DIURESIS FORZADA.	198,30 euros
SALIVOGRAMA ISOTÓPICO	43,07 euros
SCAN ÓSEO	74,33 euros
SPECT CARDIACO. REPOSO / VIABILIDAD	382,54 euros
SPECT CARDIACO. REPOSO/STRESS FARMACOLÓGICO/GATED	542,21 euros
SPECT CARDIACO REPOSO/ESFUERZO/GATED	619,45 euros
SPECT CEREBRAL CON 99M TC- HMPAO / ECD	431,37 euros
SPECT HEPÁTICO	126,33 euros
SPECT ÓSEO	126,32 euros
TEST DE DESCARGA CON PERCLORATO.	24,41 euros
TRÁNSITO ESOFÁGICO ISOTÓPICO.	66,99 euros
TTO CON ANTICUERPOS MONOCLONALES.	2.027,60 euros
TTO DE ARTRITIS CON 32-FOSFORO.	183,57 euros
TTO DE ARTRITIS CON 90-YTRIO.	302,92 euros
TTO DE DERRAMES Y ASCITIS CON 32-FOSFORO.	183,57 euros
TTO DE LA POLICITEMIA VERA CON 32-FOSFORO.	183,57 euros
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 153-SAMARIO.	1.824,64 euros
TTO DEL DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS CON 89-ESTRONCIO.	1.824,64 euros
TTO DEL HIPERTIROIDISMO CON 131-iodo.	203,18 euros
VACIAMIENTO GÁSTRICO ISOTÓPICO.	184,42 euros
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO.	177,47 euros
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE EQUILIBRIO. REPOSO/ESFUERZO.	177,47 euros
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO.	42,27 euros
VENTRICULOGRAFÍA ISOTÓPICA DE PRIMER PASO. REPOSO/ESFUERZO.	71,02 euros
GAMMAGRAFÍA DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA	945,50 euros



CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS + SCAN ÓSEO	157,53 euros
SPECT CON GALIO-67	486,10 euros
SPECT CEREBRAL CON TALIO-201	470,65 euros
LINFOGAMMAGRAFÍA PREOPERATORIA PARA DETECCIÓN DE GANGLIO CENTINELA	349,42 euros
GAMMAGRAFÍA ÓSEA EN 3 TIEMPOS Y SPECT ÓSEO	190,25 euros
GAMMAGRAFÍA CON AC ANTIGRANULOCITOS-TC99M (LEUKOSCAN)	852,31 euros
CIRUGÍA RADIODIRIGIDA	349,42 euros
REVISIÓN 1 MES / 6 MESES POST-TRATAMIENTO CON YODO-131	117,53 euros
REVISIÓN 1 MES / 4 MESES POST-TRATAMIENTO CON METASTRON/QUADRAMET	117,53 euros
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.178,68 euros
Determinación de volumen eritrocitario	389,09 euros
PET - TAC	1.528,72 euros

Pruebas de Microbiología.

1. BACTERIOLOGÍA

o EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
EXAMEN EN FRESCO	4,73 euros
TINTA CHINA	7,62 euros
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	12,01 euros
EXAMEN CON KOH	8,92 euros
TINCIÓN DE GRAM	9,44 euros
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	8,92 euros
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINY	14,24 euros
TINCIÓN DE GIEMSA	14,83 euros
TINCIÓN DE AURAMINA	11,55 euros
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	7,87 euros
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUO	8,60 euros
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	20,02 euros
TINCIÓN DE TRICROMICA	18,84 euros
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,42 euros
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	46,85 euros
SCREENING DE ORINA	5,84 euros
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	57,17 euros
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	85,45 euros

o CULTIVOS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
UROCULTIVO	6,57 euros
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCION	27,89 euros
COPROCULTIVO	18,78 euros
CULTIVO DE L.C.R.	25,59 euros
CUTVO LÍQ ESTÉRILES INC BÚSQBÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	20,41 euros
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	24,21 euros
	22,51 euros
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	14,96 euros
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	28,88 euros
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	28,88 euros
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	26,84 euros
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	7,15 euros
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	9,12 euros
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira..)	20,41 euros
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	63,65 euros
CULTIVO DE HONGOS	21,33 euros
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	25,40 euros
CULTIVO DE CHLAMYDIA	80,12 euros
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	20,54 euros
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	31,76 euros
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,41 euros

o *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
IDENTIFICAC. Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	36,48 euros
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIA	41,73 euros
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	170,75 euros
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	29,60 euros
ANTIFUNGIGRAMA	29,01 euros
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBIL	65,23 euros

o *VIRUS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	93,12 euros
SENSIBILIDAD DE VIRUS	171,80 euros

o *ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
PARÁSITOS EN HECES	18,57 euros
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	50,53 euros
TEST DE GRAHAM	6,63 euros
EST PARAS MACROSCÓP (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	13,66 euros

2. *SEROLOGÍA*

o *HEPATITIS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HAV AC IGG	19,83 euros
HAV AC IGM	20,14 euros
HBS AG	13,32 euros
HBS AG CONFIRMATORIO	30,38 euros
HBS AC CUALITATIVO	19,83 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HBS AC CUANTITATIVO	34,45 euros
HBC AC TOTAL	19,83 euros
HBC AC IGM	24,15 euros
HBC AG	23,82 euros
HBC AC	23,82 euros
HCV AC	23,68 euros
HCV AC IGM	30,06 euros
HCV AC CONFIRMATORIO	129,40 euros
HDV AG	25,01 euros
HDV AC	20,28 euros
HDV AC IGM	24,15 euros
HEV AC IGG	25,01 euros
HEV AC IGM	32,41 euros
HGV AC	29,72 euros

o *SIDA*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HIV AC 1+2	17,45 euros
HIV AC CONFIRMATORIO	158,94 euros
HIV AG	43,18 euros
HIV AG CONFIRMATORIO	67,13 euros

o *SÍFILIS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
RPR	8,60 euros
VDRL	20,35 euros
TPHA	17,73 euros
FTA-ABS	23,23 euros
FTA-ABS IGM	23,82 euros

o *DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
AC RUBEOLA IGG	17,45 euros
AC RUBEOLA IGM	23,68 euros
AC RUBEOLA TOTALES	17,45 euros
AC CMV IGG	19,83 euros
AC CMV IGM	23,68 euros
AC HSV IGG	19,83 euros
AC HSV IGM	23,68 euros
AC HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN P	11,62 euros
AC EBV VCA IGG	20,28 euros
AC EBV VCA IGM	24,15 euros
OTRAS ANTI-EBV	24,15 euros
AC VZV IGG	19,83 euros
AC VZV IGM	23,68 euros
AC HSV 6 IG TOTALES	27,36 euros
AC HSV 6 IGM	30,06 euros
AC SARAMPIÓN IGG	20,28 euros
AC SARAMPIÓN IGM	24,15 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
AC PAROTIDITIS IGG	20,28 euros
AC PAROTIDITIS IGM	24,15 euros
AC ADENOVIRUS	35,96 euros
AC INFLUENZA (A,B)	65,50 euros
AC PARAINFLUENZA (1,2,3)	95,09 euros
AC VRS	35,96 euros
AC COXIELLA BURNETTI	67,13 euros
AC MYCOPLASMA IGG	20,28 euros
AC MYCOPLASMA IGM	24,15 euros
AC CHLAMYDIA IGG	23,82 euros
AC CHLAMYDIA IG M	30,06 euros
AC PICORNAVIRUS	35,96 euros
AC PARVOVIRUS B19 IGG	27,36 euros
AC PARVOVIRUS B19 IGM	32,41 euros
AC HTLV	35,96 euros
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE...)	35,96 euros
ROSA DE BENGALA	7,41 euros
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	18,57 euros
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	32,68 euros
Ac BRUCELLA IgM	24,15 euros
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	18,57 euros
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	6,96 euros
Ac TOXOPLASMA IgA	24,15 euros
Ac TOXOPLASMA IgG	17,45 euros
Ac TOXOPLASMA IgM	23,68 euros
WEIL-FELIX	35,12 euros
Ac RICKETTSIA	68,71 euros
Ac BORRELIA, LYME	30,06 euros
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	158,94 euros
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	10,64 euros
Ac LEGIONELLA IgG	68,11 euros
Ac LEGIONELLA IgM	68,11 euros
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,73 euros
Ac HELICOBACTER	16,74 euros
Ac PALUDISMO	31,69 euros
Ac TRIQUINOSIS	66,14 euros
Ac MICOSIS PROFUNDAS	30,71 euros
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	30,71 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	17,73 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	7,41 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	68,71 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	43,98 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	158,94 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	19,83 euros
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	24,15 euros

o *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	20,08 euros
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	35,96 euros
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	43,51 euros

o *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HIBRIDACIÓN	112,47 euros
P.C.R.	190,45 euros
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	234,73 euros
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	521,06 euros
GENOTIPO DE VIRUS	444,47 euros

Pruebas de Neumología.

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
BRONCOFIBROSCOPIA	216,48 euros
BIOPSIA - NEUMOLOGÍA	267,70 euros
DIFUSIÓN DE GASES	129,25 euros
ESPIROMETRIA	40,84 euros
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	122,94 euros

Pruebas de Neurofisiología.

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL DE ADULTOS	91,02 euros
ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL INFANTIL	133,24 euros
POLISOMNOGRAFÍA	755,97 euros
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO HASTA 3 HORAS	269,32 euros
ELECTROENCEFALOGRAMA CON VÍDEO DE MÁS DE 3 HORAS	764,80 euros
ELECTROMIOGRAMA CONVENCIONAL	141,27 euros
OTROS ELECTROMIOGRAMAS (DE FIBRA SIMPLE, COMPUTERIZADOS, PACIENTES ESPECIALES)	219,37 euros
ELECTRONEUROGRAMA CONVENCIONAL EN PATOLOGÍA SIMPLE	91,77 euros
OTROS ELECTRONEUROGRAMAS	202,72 euros
POTENCIALES EVOCADOS	218,33 euros
ELECTRORRETINOGRFÍA	177,36 euros

Pruebas de Oftalmología

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	128,09 euros
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	237,87 euros
IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER Y OFTALMOLOGICO	474,95 euros
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESSION	285,46 euros
RETINOGRAFIA OFTÁLMICA	60,95 euros

*Pruebas de Otorrinolaringología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	128,94 euros
AUDIOMETRÍA	55,39 euros
TIMPANOMETRÍA	56,80 euros
LARINGOSCOPIA	46,40 euros

Pruebas de Radiodiagnóstico.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	34,58 euros
ABDOMEN,ANTERO.-POSTERIOR	19,19 euros
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	34,50 euros
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	13,60 euros
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	18,18 euros
ANGIO RM DE ABDOMEN	409,75 euros
ANGIO RM DE CRANEO	265,35 euros
ANGIO RM DE CUELLO	255,69 euros
ANGIO RM DE TORAX	397,09 euros
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	354,79 euros
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	209,54 euros
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	367,25 euros
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	409,10 euros
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	387,95 euros
ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	397,82 euros
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	1.185,17 euros
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	766,71 euros
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	356,47 euros
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	906,90 euros
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	354,10 euros
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	320,33 euros
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	13,71 euros
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	789,97 euros
ARPO MANUAL	249,04 euros
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	994,13 euros
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	770,53 euros
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	910,91 euros
ARTERIOGRAFIA PULMONAR	884,78 euros
ARTERIOGRAFIA RENAL	938,95 euros
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	18,57 euros
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	270,33 euros
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	175,66 euros
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	381,52 euros
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	192,33 euros
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	1.304,33 euros
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	389,37 euros
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	16,85 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	20,63 euros
CALCANEO, 2 PROYECCIONES	17,00 euros
CAMBIO DE CATETER	993,73 euros
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	18,40 euros
CATETER URETERAL	1.208,12 euros
CAVOGRAFIA SUPERIOR	664,58 euros
CEFALOMETRIA	20,41 euros
CHARNELA DORSO-LUMBAR	20,51 euros
CISTOGRAFIA	120,35 euros
CLAVICULA	18,05 euros
CODO, ANT.-POST. Y LAT	17,61 euros
COLANGIO RM.	185,77 euros
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	387,27 euros
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	397,16 euros
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAXIA	269,89 euros
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	343,73 euros
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	183,72 euros
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	17,35 euros
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	22,91 euros
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	21,69 euros
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	29,02 euros
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L. Y OBLICUAS	35,67 euros
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	21,06 euros
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	20,94 euros
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	36,23 euros
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	29,05 euros
CRANEO	16,57 euros
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	122,26 euros
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	130,56 euros
DEDOS, 2 PROYECCIONES	14,01 euros
DILATAACION DE ESTENOSIS URETRALES	2.122,30 euros
DOPPLER ABDOMINAL	99,83 euros
DOPPLER AORTO-ILIACO	62,71 euros
DOPPLER DE MAMA	43,45 euros
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	109,32 euros
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	66,87 euros
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	93,31 euros
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	73,15 euros
DOPPLER DE PENE	127,88 euros
DOPPLER DE TESTICULOS	51,56 euros
DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	84,86 euros
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	71,97 euros
DOPPLER HEPATICO	96,26 euros
DOPPLER RENAL	95,56 euros
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	1.137,78 euros
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	944,88 euros
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	956,72 euros
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	55,67 euros
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	57,07 euros
ECOGRAFÍA OFTALMICA	54,05 euros
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	80,55 euros
ECOGRAFIA ARTICULAR	59,26 euros
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	39,32 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	53,18 euros
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	50,57 euros
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	25,41 euros
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	47,65 euros
ECOGRAFÍA DE MAMA	55,26 euros
ECOGRAFÍA DE PENE	53,99 euros
ECOGRAFÍA DE TORAX	58,45 euros
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	58,26 euros
ECOGRAFIA PELVICA	76,18 euros
ECOGRAFIA PORTATIL	141,97 euros
ECOGRAFIA TRASCRAANEAL	43,21 euros
ECOGRAFIA TRASFONTANELAR	36,62 euros
ECOGRAFIA TRASRECTAL	60,50 euros
EDAD OSEA	14,03 euros
EMBOlizACION DE VARICOCELE BILATERAL	2.001,69 euros
ENDOPROTESIS BILIAR	4.928,51 euros
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	4.850,90 euros
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	358,30 euros
ENEMA OPACO	192,28 euros
ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	189,34 euros
ESCAPULA	17,86 euros
ESOFAGO	75,38 euros
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	111,67 euros
ESOFAGO GASTRODUODENAL	117,47 euros
ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	155,15 euros
ESTERNON	23,97 euros
ESTUDIOS DINAMICOS	72,61 euros
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	51,56 euros
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	52,07 euros
FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	20,35 euros
FISTULOGRAFIA	121,80 euros
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	471,61 euros
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	234,40 euros
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	565,95 euros
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	626,02 euros
GALACTOGRAFIA	203,71 euros
GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	283,29 euros
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	257,41 euros
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	256,34 euros
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	18,01 euros
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	14,88 euros
HUMERO, 2 PROYECCIONES	19,52 euros
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	595,51 euros
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	211,67 euros
MAMA RESTANTE	44,37 euros
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	48,38 euros
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	35,38 euros
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	29,16 euros
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	80,10 euros
MAMOGRAFIA SCREENING	48,30 euros
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	18,66 euros
MANO, 2 PROYECCIONES	17,50 euros
MANOS, 1 PROYECCION	17,84 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	32,34 euros
MENSURACION DE MIEMBROS	24,56 euros
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	18,00 euros
MUÑECA, 1 PROYECCION	19,12 euros
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	14,31 euros
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	1.075,96 euros
NEUMOQUISTOGRAFIA	54,04 euros
ORTOPANTOMOGRFIA	17,10 euros
OTRAS EMBOLIZACIONES	3.396,36 euros
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	20,12 euros
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	216,22 euros
PARRILLA COSTAL	28,11 euros
PELVIS AP Y OBLICUAS	24,68 euros
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	19,55 euros
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	25,26 euros
PIE, ANT.-POST. Y LAT	17,39 euros
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	237,67 euros
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	172,87 euros
PIES EN CARGA	34,03 euros
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	20,92 euros
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	135,33 euros
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	260,15 euros
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	1.193,12 euros
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	15,55 euros
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	68,34 euros
RADIOSCOPIA DE TORAX	56,04 euros
RECONSTRUCCION 3D	26,10 euros
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	26,78 euros
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	381,77 euros
RM DE CORAZON	306,18 euros
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	224,56 euros
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE	401,46 euros
RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	347,29 euros
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	783,22 euros
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	324,36 euros
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	784,55 euros
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	196,35 euros
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	605,91 euros
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	629,92 euros
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	263,29 euros
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	376,72 euros
RM DE CODO	198,15 euros
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	615,52 euros
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	220,76 euros
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	342,82 euros
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	153,26 euros
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	314,63 euros
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	192,62 euros
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	354,90 euros
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	160,88 euros
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	368,83 euros
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	432,74 euros
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	425,86 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	214,08 euros
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	351,20 euros
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	615,52 euros
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	266,17 euros
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	384,76 euros
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	253,71 euros
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	414,27 euros
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	235,57 euros
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	360,36 euros
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	456,22 euros
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	598,92 euros
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	156,64 euros
RM DE HOMBRO	200,47 euros
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	496,44 euros
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	376,65 euros
RM DE MANO	171,66 euros
RM DE MUÑECA	173,07 euros
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	190,97 euros
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	390,13 euros
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	615,52 euros
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	419,18 euros
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	431,46 euros
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	470,89 euros
RM DE PIE	172,23 euros
RM DE RODILLA	174,64 euros
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	320,97 euros
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	143,83 euros
RM DE TOBILLO	180,02 euros
RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	402,85 euros
RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	35,88 euros
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	33,48 euros
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	17,20 euros
RODILLAS BILATERAL	30,02 euros
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	20,06 euros
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	36,11 euros
SACROILIACAS PA.	16,48 euros
SENOS PARANASALES	17,64 euros
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	42,23 euros
SERIE OSEA COMPLETA	52,98 euros
SIALOGRAFIA	356,07 euros
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	79,04 euros
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	131,03 euros
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	404,93 euros
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	333,77 euros
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	159,58 euros
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	178,68 euros
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	458,17 euros
TC CEREBRO CON CONTRASTE	317,83 euros
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	82,26 euros
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	312,85 euros
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	70,29 euros
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	304,29 euros
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	283,61 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
TC DE ATM SIN CONTRASTE	115,82 euros
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	331,65 euros
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	60,83 euros
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	92,54 euros
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	246,24 euros
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	211,70 euros
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	408,05 euros
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	272,08 euros
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	87,18 euros
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	208,64 euros
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	271,64 euros
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	78,36 euros
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	213,62 euros
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	242,84 euros
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	70,67 euros
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	361,15 euros
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	75,89 euros
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	191,81 euros
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	179,74 euros
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	55,35 euros
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	191,93 euros
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	281,75 euros
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	84,67 euros
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	360,00 euros
TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	462,88 euros
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	229,34 euros
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	320,54 euros
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	75,95 euros
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	287,10 euros
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	99,32 euros
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	219,60 euros
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	265,48 euros
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	96,61 euros
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	224,04 euros
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	243,70 euros
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	84,57 euros
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	404,13 euros
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	234,73 euros
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	75,00 euros
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	370,05 euros
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	328,22 euros
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	75,39 euros
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	234,93 euros
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	333,72 euros
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	89,09 euros
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	268,87 euros
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	70,23 euros
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	348,61 euros
TC DE TORAX CON CONTRASTE	341,04 euros
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	82,37 euros
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	131,21 euros
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	273,48 euros
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	481,93 euros



<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	141,28 euros
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	378,39 euros
TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	225,59 euros
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	311,02 euros
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	307,04 euros
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	176,75 euros
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	204,60 euros
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	467,21 euros
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	296,03 euros
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	319,00 euros
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	19,35 euros
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	26,21 euros
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	17,36 euros
TOMOGRFIA CONVENCIONAL	91,21 euros
TORAX PORTATIL	22,23 euros
TORAX, P-A	16,57 euros
TORAX, P-A Y LAT	21,98 euros
TRANSITO COMPLETO	115,44 euros
TRANSITO INTESTINAL	262,13 euros
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	3.210,25 euros
URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	317,66 euros
UROGRAFIA INTRAVENOSA	218,10 euros
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	254,40 euros
VERTEBROPLASTIA	1.264,07 euros
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	139,48 euros

Pruebas de Urología.

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
FLUJOMETRÍA	214,68 euros
CISTOSCOPIA	247,39 euros
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	388,98 euros
ESTUDIO URODINÁMICO	512,49 euros
INSTILACIÓN VESICAL	216,02 euros

Otros tipos de Pruebas.

o Otros tipos de Análisis

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	81,58 euros
TEST DE METACOLINA	183,33 euros
TEST DE SUDOR	90,95 euros
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN	90,95 euros

o *Amniocentesis*

	TARIFA
	402,20 euros

o *Consultas Ext. Medicina Internas*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PUNCION LUMBAR	308,64 euros
SET DE PARACENTESIS	33,97 euros

· *Consultas Ext. Neurología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEF	1.220,10 euros
PRUEBAS TOX BOTUL.TORTICOLIS	2.442,12 euros

· *Litotricia*

	TARIFA
	1.432,05 euros

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS (Nº COD. 15109-4)

Tarifas

- Residencia de Ancianos 711,36 euros/mes.
- Club de Ancianos 185,84 euros/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
 - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
 - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
 - a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 euros al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
 - b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 euros al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
 - c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
 - d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 euros.
 - e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

3.- POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2) (Nº COD. 15110-3)

Tarifas

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2)..... 1.079,14 euros/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	Reducción
13.721 a 14.420.....	107 euros
13.021 a 13.720	157 euros
12.321 a 13.020.....	207 euros
11.621 a 12.320.....	257 euros



10.921 a 11.620.....	307 euros
10.221 a 10.920.....	357 euros
9.521 a 10.220.....	407 euros
8.821 a 9.520.....	457 euros
8.121 a 8.820.....	507 euros
7.421 a 8.120.....	557 euros
6.721 a 7.420.....	607 euros
6.021 a 6.720.....	657 euros
5.321 a 6.020.....	707 euros
4.621 a 5.320.....	757 euros
3.921 a 4.620.....	807 euros
3.221 a 3.920.....	857 euros
2.521 a 3.220.....	907 euros
1.821 a 2.520.....	957 euros
Igual o inferior a 1.820	987 euros

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

4.- POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº COD. 15114-6)

Tarifas

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... 1.079,14 euros/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	Reducción
13.721 a 14.420.....	107 euros
13.021 a 13.720	157 euros
12.321 a 13.020.....	207 euros
11.621 a 12.320.....	257 euros
10.921 a 11.620.....	307 euros
10.221 a 10.920.....	357 euros
9.521 a 10.220.....	407 euros



8.821 a 9.520.....	457 euros
8.121 a 8.820.....	507 euros
7.421 a 8.120.....	557 euros
6.721 a 7.420.....	607 euros
6.021 a 6.720.....	657 euros
5.321 a 6.020.....	707 euros
4.621 a 5.320.....	757 euros
3.921 a 4.620.....	807 euros
3.221 a 3.920.....	857 euros
2.521 a 3.220.....	907 euros
1.821 a 2.520.....	957 euros
Igual o inferior a 1.820	987 euros

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

**ANEXO XVI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD
(Nº COD. 16100-0)

	Tarifas
1.- Aceros.	
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero	34,86 euros
incluyendo:	
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple	13,51 euros
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado	19,21 euros
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero	20,63 euros
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	12,10 euros
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH)	9,25 euros
2.2.- Determinación del ión cloro	27,75 euros
2.3.- Determinación de sulfatos	35,57 euros
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono	13,51 euros
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas	9,97 euros
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua	15,64 euros
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	78,24 euros
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas	52,35 euros
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica	18,50 euros
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros	67,58 euros
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	27,75 euros
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	14,23 euros
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	19,21 euros
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	35,56 euros
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos	39,12 euros
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	23,47 euros
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico	77,91 euros
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	74,68 euros
3.11.- Equivalente de arena	16,36 euros



3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos.....	12,10 euros
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino	32,01 euros
4.- Cemento.	
4.1.- Finura de molido	8,52 euros
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado	34,14 euros
4.3.- Agua para consistencia normal.....	17,79 euros
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier	46,24 euros
4.5.- Resistencia a flexión y compresión	67,58 euros
4.6.- Dióxido de silicio	28,45 euros
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	34,14 euros
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro	42,68 euros
4.9.- Óxido de calcio.....	39,12 euros
4.10.- Óxido de magnesio	39,12 euros
4.11.- Trióxido de azufre	27,04 euros
4.12.- Residuo insoluble	32,01 euros
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	15,64 euros
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días.....	53,37 euros
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días.....	71,13 euros
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos	163,58 euros
4.17.- Análisis químicos	177,83 euros
5.- Tejas de Arcilla Cocida.	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones	21,35 euros
5.2.- Resistencia al impacto	42,68 euros
5.3.- Permeabilidad.....	71,13 euros
5.4.- Resistencia a la flexión.....	71,13 euros
6.- Hormigones.	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	60,46 euros
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/	85,35 euros
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	42,68 euros
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm	99,60 euros
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	53,37 euros
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.	9,25 euros
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	21,35 euros



6.6.- Determinación de la consistencia	6,39 euros
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco	15,64 euros
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco.....	24,90 euros
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción	177,83 euros
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón	17,07 euros
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido	51,22 euros
6.12.- Estudio teórico de dosificación	355,66 euros
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra	497,90 euros
7.- Ladrillos.	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma.....	103,13 euros
7.2.- Heladicidad.....	192,03 euros
7.3.- Eflorescencias.....	29,87 euros
7.4.- Succión de agua.....	24,18 euros
7.5.- Absorción de agua.....	19,92 euros
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones	29,88 euros
7.7.- Resistencia a flexión.....	17,07 euros
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas	28,45 euros
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo	19,21 euros
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos.....	12,81 euros
8.3.- Equivalente de arena	16,36 euros
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado	36,28 euros
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido)	34,14 euros
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos	12,44 euros
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada)	15,64 euros
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo.....	39,83 euros
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro	110,26 euros
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro.....	69,00 euros
8.11.- Ensayo Lambe	30,22 euros
8.12.- Proctor normal.....	64,01 euros
8.13.- Proctor modificado	71,13 euros
8.14.- CBR en laboratorio.....	99,60 euros
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena.....	28,45 euros



8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	6,39 euros
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	6,39 euros
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo	12,10 euros
B) Cuantitativo	27,04 euros
9.- Yesos y Escayolas.	
9.1.- Finura de molido	15,64 euros
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación	23,11 euros
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción.....	53,37 euros
9.4.- Determinación del agua combinada	17,79 euros
9.5.- Determinación del trióxido de azufre	46,24 euros
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre)	64,01 euros
10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.	
10.1.- Características dimensionales.....	46,24 euros
10.2.- Resistencia al choque	28,45 euros
10.3.- Resistencia a la flexión.....	60,46 euros
10.4.- Heladicidad.....	99,60 euros
11.- Desplazamientos.	
11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio	0,319542 euros
11.2.- Hora de personal técnico titulado	32,01 euros
11.3.- Hora de personal técnico no titulado	17,79 euros

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS
(Nº COD. 16101-6)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco.....	3,02 euros
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster	5,88 euros
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD	20,11 euros

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
(Nº COD. 16102-5)

- En CD-ROM.....	3,54 euros
------------------	------------

ANEXO XVII

PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS.

PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2011/2012

ANEXO I GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ANTIGUAS TITULACIONES	
1	Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en: Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional.
2	Licenciaturas en: Veterinaria, Biología, Ciencias Ambientales, Enología, Química y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
3	Ingenierías Técnicas de: Telecomunicación, especialidades en Telemática, Sonido e Imagen, en Diseño Industrial, en Topografía, en Informática de Gestión, en Informática de Sistemas, Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, Agrícola, especialidades en Explotaciones Agropecuarias, en Industrias Agrarias y Alimentarias y en Hortofruticultura y Jardinería, Industrial, especialidades en Electricidad, en Electrónica Industrial y en Mecánica, Obras Públicas Construcciones Civiles, Hidrología y Transportes y Servicios Urbanos; Arquitectura Técnica; Ingenierías: Química, Industrial e Informática; Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Licenciatura en Física.
5	Licenciaturas en: Psicopedagogía, Matemáticas, Estadística y Ciencias y Técnicas Estadísticas; Maestro especialidades en: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje; Diplomaturas en: Biblioteconomía y Documentación y en Educación Social.
6	Diplomaturas en: Ciencias Empresariales, Relaciones Laborales, Gestión y Administración Pública y Turismo; Licenciaturas en: Economía y Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, Filologías: Hispánica, Portuguesa, Francesa, Inglesa y Clásica y Geografía.
7	Diplomatura en Trabajo Social, Licenciaturas en: Derecho, Comunicación Audiovisual, Historia del Arte, Historia y Humanidades.

ANEXO II GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO (adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento del R.D. 1393/2007)	
1	Grados en Enfermería, Podología y Podiatría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Medicina y Veterinaria.
2	Grados en Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería Informática: Tecnología de la Información, Ingeniería Forestal y del Medio Natural-Explotaciones Forestales, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Sonido e Imagen, Ingeniería Civil-Construcciones Civiles, Ingeniería Civil-Hidrología, Ingeniería Civil-Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de la Edificación, Ingeniería de Computadores, Ingeniería de Software y en Ingeniería Química.
3	Grados en Biología, Ciencias Ambientales, Enología, Química, Física, Matemáticas, Estadística y en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
4	Grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Educación Social, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Ciencias del Trabajo, Administración y Gestión Pública, Turismo-Organizaciones y Recursos Turísticos, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Trabajo Social, Comunicación Audiovisual y Derecho; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Ciencias del Trabajo; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Derecho; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas-Economía, Doble Grado en Derecho-Administración y Dirección de Empresas.
5	Grados en Filología Clásica, Filología Hispánica, Estudios Ingleses, Lenguas y Literaturas Modernas (Francés), Lenguas y Literaturas Modernas (Portugués), Geografía y Ordenación del Territorio, Historia y Patrimonio Histórico y en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico.

**ANEXO III**

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES (R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007) (adaptados a la estructura en cinco ramas de conocimiento)	
1	Máster Universitario en Iniciación a la Investigación en Ciencias de la Salud, Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Gestión de Ganadería Intensiva y Máster Universitario en Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica.
2	Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería, Máster Universitario de Iniciación en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Computación Grid y Paralelismo, Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen Vegetal, Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Recursos Renovables e Ingeniería Energética y Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral.
3	Máster Universitario en Investigación en Ciencias y Máster Universitario en Contaminación Ambiental : Prevención, Vigilancia y Corrección.
4	Máster Universitario en Gestión y Dirección Hostelera, Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de enseñanza primaria y secundaria, Máster Universitario de Iniciación en Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, Máster Universitario en Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos (Dirección Hotelera), Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria, Máster Universitario en Información y Comunicación Digital, Máster Universitario en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Marketing e Investigación de Mercados.
5	Máster Universitario en Iniciación en Artes y Humanidades y Máster Universitario en Desarrollo Rural.



GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 778/1998)	
1	Programas de Doctorado en Actualización en Atención Sociosanitaria, en Avances en Medicina, en Farmacología y Psiquiatría, y en Fisiología.
2	Programas de Doctorado en Biología y Producción de los Vegetales, en Ciencias Químicas, en Enseñanza y Formación Deportiva, en Estrategia para la Mejora y Control de Calidad de Alimentos de Origen Animal, en Investigación Biomédica y Biotecnología, en Medicina y Cirugía Canina y Felina, en Química Sostenible (Green Chemistry), en Rendimiento Deportivo, en Señalización Celular y Patologías Asociadas y en Veterinaria.
3	Programas de Doctorado en Ciencia y Tecnología Industrial y Gráfica, en Ingeniería Electromagnética: Fundamentos y Aplicaciones, en Tecnologías Electrónicas, y en Tecnologías Informáticas (TIN).
5	Programas de Doctorado en Avances en Formación del Profesorado, en Cultura y Psicología de la Comunicación, en Desarrollo e Intervención Psicológica, en Física y Matemáticas, en Gestión, Desarrollo e Innovación en Centros Escolares, en Intervención Psicopedagógica y Educación Especial, y en Nuevos Contextos de Intervención Psicológica en Educación, Salud y Calidad de Vida.
6	Programas de Doctorado en Administración de Empresas y Comercio Internacional, en Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en Economía Financiera y Contabilidad, en Empresa, Finanzas, Seguros y Turismo, en Estudios Filológicos, en Estudios Ingleses-Análisis, Adquisición y Enseñanza de la Lengua Inglesa: Enfoques y Métodos, en Filologías Inglesa y Alemana, en Lenguas y Culturas Modernas: Textos, Imagen y Tecnologías de la Información y en Tendencias en la Enseñanza-Aprendizaje de las Lenguas, la Literatura y las Ciencias Sociales en el Siglo XXI. Perspectiva Multidisciplinar
7	Programas de Doctorado en Comunicación y Documentación, en Derecho Privado, en El Arte como Diálogo y Transmisión Interculturales y Transfronterizos, en Jurisprudencia Ordinaria y Constitucional, en Educación Física y Artística y en Poder y Violencia en la Historia.

**ANEXO IV
TARIFAS ACTIVIDAD DOCENTE**

ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULO DE DIPLOMADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO, LICENCIADO O INGENIERO. PRECIO (€) POR CRÉDITO			
Grado de Experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	15,26	18,71	26,96
2	14,77	18,14	26,13
3	14,27	17,49	25,23
4	12,58	15,41	22,23
5	11,40	13,97	20,13
6	9,77	11,96	17,24
7	9,60	11,78	16,99

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS			
Grado de Experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	17,74	21,81	31,42
2	16,13	19,84	28,57
3	15,04	18,50	26,64
4	11,82	14,53	20,93
5	9,88	12,14	17,49

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MASTER (R.D. 56/2005) y (R.D. 1393/2007) PRECIO (€) POR CRÉDITO ECTS			
Grado de Experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	26,29	32,34	46,58
2	24,71	30,40	43,77
3	23,66	29,10	41,90
4	16,82	20,70	29,80
5	16,30	20,05	28,86

PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 778/1998)	
Grado de Experimentalidad	Euros/crédito
1	50,47
2	48,39
3	46,24
4	39,24
5	34,50
6	27,84
7	27,15

Tutela académica por tesis doctoral (R. D. 778/1998) y Tutela académica del periodo de investigación (artículo 20.3 del R. D. 1393/2007). En todos los grados de experimentalidad 99,67

ANEXO V
TARIFAS ADMINISTRATIVAS
1. Evaluación, pruebas y convalidaciones

Concepto		Tarifa
		Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad (fase general o específica)	75,00
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial	73,44
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	190,94
1.4	Trabajo o examen de grado (licenciatura)	120,03
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	120,03
1.6	Homologación de títulos extranjeros de posgrado y doctor	145,97
1.7	Tercer Ciclo	
	1.7.1 Examen de suficiencia investigadora	96,90
	1.7.2 Examen para tesis doctoral	120,03
1.8	Obtención, por reconocimiento, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario	
	1.8.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	120,03
	1.8.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	199,91
1.9	Reconocimiento de créditos, previo al curso puente, de grado, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica	120,03

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos	Euros
2.1.1	Doctor	187,96
2.1.2	Máster	157,09
2.1.3	Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o de Grado	126,18
2.1.4	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	61,63
2.1.5	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	28,92
2.1.6	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al R.D. 1393/2007)	93,97
2.1.7	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o de Grado	62,76
2.1.8	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	30,81
2.1.9	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos	14,47
2.2	Secretaría	
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	22,85
2.2.2	Compulsa de documentos	8,98
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	4,88
2.2.4	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	106,23
2.2.5	Certificado periodo de docencia Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	35,39

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por el Decreto 101/2011, de 24 de junio, por el que se fijan los Precios Públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2011/2012)

1. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del grado de experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en el Anexo IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

3. Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios.

3.1 Los estudiantes que obtengan convalidación o adaptación de créditos por estudios realizados en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán a la Universidad el 25% de los precios establecidos en el Anexo IV. Igualmente se abonará el 25% del precio de matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del estudiante, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, tanto por actividades extraacadémicas como por estudios oficiales, realizados por aquél.

3.2. Por la convalidación de estudios universitarios oficiales que hayan sido realizados en Centros de la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

3.3. Los estudiantes de Grado/Máster a los que se le acepte un Reconocimiento de Créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales realizadas en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán el 25% de la cuantía correspondiente a dicho Reconocimiento, de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo IV para los estudios conducentes al título de Grado/Máster. Por el Reconocimiento de Créditos de estudios de Grado/Máster que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

4. Becas.

4.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y en el Decreto 131/2010, de 18 de Junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.

4.2 Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este Decreto.

4.3 Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

5. Familias numerosas.

5.1 Serán aplicables a los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

5.2 Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el Anexo IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo V, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
- b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
- c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

6. Matrículas de honor.

6.1 La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en el segundo ciclo de otros estudios distintos, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

6.2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el Bachillerato.

7. Estudiantes con discapacidad.

7.1 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de



junio, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

7.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

7.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

8. Víctimas del terrorismo.

8.1 Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

8.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

8.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

9. Víctimas de la violencia de género.

9.1 Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo IV del presente Decreto.

9.2 Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la cita de la Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

9.3 Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

